



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

Ayuntamiento de Mérida
2018-2021

Mérida, Yucatán, México,
16 de Octubre de 2020,
Número 1,509 Año 13

Dirección:
Calle 62 Num. 489 por 59,
Edificio Condesa, 2o. Piso
Depto. No. 208,
Centro C.P. 97000

Tel. (999) 942-00-00
Ext. 80955

Publicación periódica
Número de Certificado de
Reserva otorgado por el
Instituto Nacional
del Derecho de Autor:
04-2008-092518213100-109

Certificado de Licitud
de Título:
No. 14676

Certificado de Licitud
de Contenido:
No. 12249

Editora Responsable:
Lic. Martha E. Ramayo Aldaz

mérida
me mueve



Índice de contenido

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento.....	3
Titulares de las Dependencias Municipales.....	5
Acuerdo por el cual se autoriza celebrar con las personas morales denominadas "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y "SANEAMIENTO SANA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los respectivos Convenios Modificatorios de los Contratos de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos.....	7



Acuerdo por el cual se aprueba desincorporar un bien mueble, propiedad del Municipio de Mérida, y celebrar un Contrato de Comodato con la persona moral denominada “Fundación Palace Resorts”, Institución de Asistencia Privada, respecto del citado bien.....	18
Acuerdo por el cual se autoriza modificar el Acuerdo de creación del “Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida”, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve.....	26
Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Proyectos Productivos, mismas que a su vez fueron aprobadas por el Comité de Evaluación y Autorización de Créditos del Programa antes referido.....	31
Acuerdo por el cual se aprueba modificar el Acuerdo que autorizó desincorporar y donar a título gratuito, seis predios propiedad del Municipio de Mérida, a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte.....	34
Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada “Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán”, A.C.....	38
Acuerdo por el cual se aprueba celebrar un Acuerdo de Coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General.....	43
Acuerdo por el cual se aprueban las obras de la 4ª Priorización del año 2020, y el listado de adecuaciones de obras aprobadas previamente, a realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.....	48
Acuerdo por el cual se autoriza la Convocatoria 14, juntamente con las bases de dos licitaciones públicas, requeridas por la Dirección de Obras Públicas.....	55
Acuerdo por el cual se autoriza expedir el “Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Municipio de Mérida”	61
Acuerdo por el cual se expide el “Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en el Municipio de Mérida”	72



Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA

Presidente Municipal
Comisiones Permanentes de Gobierno; Patrimonio y Hacienda.

C. DIANA MERCEDES CANTO MORENO

Regidora Síndico Municipal
Comisiones Permanentes de Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Participación Ciudadana; Para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Movilidad Urbana; Atención y Servicios Administrativos; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Sustentabilidad; Juventud y Deporte.

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO

Regidor Secretario Municipal
Comisiones Permanentes de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Protección Civil; para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Comisarías; Mercados.

LIC. KAREM FARIDE ACHACH RAMÍREZ

Regidora
Comisiones Permanentes de Salud y Ecología; Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Juventud y Deporte; Movilidad Urbana; Educación; Grupos Vulnerables; Sustentabilidad.

LIC. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE

Regidor
Comisiones Permanentes de Gobierno; Seguridad Pública y Tránsito; Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Protección Civil; Comisarías; Organismos Paramunicipales; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Sustentabilidad.

LIC. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, M.A.P. y D.H.

Regidora
Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Cultura; Grupos Vulnerables; Juventud y Deporte; Desarrollo Económico y Turismo; Participación Ciudadana; Comisarías; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

LIC. ARTURO LEÓN ITZÁ

Regidor
Comisión Permanente de Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Espectáculos; Cultura; Juventud y Deporte; Participación Ciudadana; Grupos Vulnerables; Mercados; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

PROFA. BRENDA GUADALUPE RUZ DURAN

Regidora
Comisión Permanente de Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Protección Civil; Educación; Especial de Grupos Vulnerables; Atención y Servicios Administrativos; Desarrollo Institucional.

LIC. GABRIEL ALEJANDRO MENA GUILLERMO

Regidor
Comisión Permanente de Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Espectáculos; Desarrollo Económico y Turismo; Organismos Paramunicipales; Movilidad Urbana; Comisarías.

MTRA. NORA ARGELIA PÉREZ PECH

Regidora

Comisiones Permanentes de Servicios Públicos; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Espectáculos; Cultura; Organismos Paramunicipales; Desarrollo Institucional; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo"; Mercados.

C.P. JOSÉ GONZALO PUERTO GONZÁLEZ

Regidor

Comisión Permanente de Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Desarrollo Económico y Turismo; Comisarías; Para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Educación; Atención y Servicios Administrativos; Desarrollo Institucional; Mercados.

M.D. ANA GABRIELA AGUILAR RUÍZ

Regidora

Comisiones Permanentes de Gobierno; Seguridad Pública y Tránsito; Igualdad de Género; Comisiones Especiales de Protección Civil; Participación Ciudadana; Postulación de la Medalla Héctor Herrera "Cholo".

C. LIBORIO JESÚS VIDAL CAÑETAS

Regidor

Comisión Permanente de Patrimonio y Hacienda; Comisiones Especiales de Juventud y Deporte; Desarrollo Económico y Turismo; Grupos Vulnerables; Comisarías.

L.C. C. ALEJANDRINA LEÓN TORRES

Regidora

Comisión Permanente de Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Espectáculos; Cultura; Para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción; Movilidad Urbana; Mercados.

L.E. RICAR AINER MUT TUN

Regidor

Comisiones Permanentes de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Organismos Paramunicipales; Educación; Sustentabilidad.

MTRA. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO

Regidora

Comisiones Permanentes de Gobierno; Seguridad Pública y Tránsito; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Comisiones Especiales de Espectáculos; Organismos Paramunicipales.

M.B.I. FAUSTO ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ

Regidor

Comisión Permanente de Salud y Ecología; Comisiones Especiales de Cultura; Protección Civil; Participación Ciudadana; Límites Territoriales del Municipio de Mérida; Sustentabilidad; Mercados; Juventud y Deporte.

C. MARIANA JIMÉNEZ GUDIÑO

Regidora

Comisión Permanente de Servicios Públicos; Comisiones Especiales de Desarrollo Económico y Turismo; Movilidad Urbana; Grupos Vulnerables; Atención y Servicios Administrativos.

C. GAMALIEL GUTIÉRREZ BELTRÁN

Regidor

Comisión Permanente de Seguridad Pública y Tránsito; Comisiones Especiales de Juventud y Deporte; Educación; Comisarías; Mercados.



Titulares de las Dependencias Municipales

ING. MARIO ARTURO ROMERO ESCALANTE

Director de la Policía Municipal

LIC. AQUILES SÁNCHEZ PENICHE, MTRO.

Director de Administración

LIC. MARTHA ELENA GÓMEZ NECHAR

Directora de la Unidad de Contraloría Municipal

LIC. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA

Directora de Finanzas y Tesorería Municipal

Secretaría de Participación Ciudadana

ANTROP. JULIO ENRIQUE SAUMA CASTILLO

Director

LIC. AURA LOZA ÁLVAREZ, MTRA.

Directora de Catastro Municipal

L.C.C. VALERIE AMADOR HURTADO, MTRA.

Directora de Oficina de Presidencia

LIC. GERARDO JOSÉ ACEVEDO MACARI

Director de Gobernación

L.C.C. ALICIA DEL SOCORRO TRIAY MENA

Directora de la Unidad de Comunicación Social

ISC. JUAN HERNÁN MOJICA RUÍZ, MTRO.

Director de Tecnologías de la Información

L.E.F. MARTÍN ABRAHAM UICAB FLORES

Director de la Unidad de Planeación y Gestión

ARQ. FEDERICO JOSÉ SAURI MOLINA, MTRO.

Director de Desarrollo Urbano

LIC. EIRA PÓLITO GARCÍA

Director de la Unidad de Atención Ciudadana

ING. DAVID ENRIQUE LORÍA MAGDUB

Director de Obras Públicas

Oficialía Mayor

LIC. MARIO ALBERTO MARTÍNEZ LAVIADA

Oficial Mayor

ING. JOSÉ ENRIQUE COLLADO SOBERANIS

Director de Servicios Públicos Municipales

L.A.R.N. EUGENIA CORREA ARCE, M.C.

Directora de la Unidad de Desarrollo Sustentable

L.A. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SEMERENA, MBA

Director de Desarrollo Social

C.P. JESÚS ARMANDO AGUILAR Y AGUILAR

Director de Bienestar Social

DIF Municipal

L.N. DIANA CASTILLO LAVIADA

Presidenta del DIF Municipal

C. SUSY DEL SOCORRO PASOS ALPUCHE

Directora del DIF Municipal

ANTROP. IRVING GAMALIEL BERLÍN

VILLAFAÑA

Director de Cultura

DR. EDUARDO SEIJO SOLÍS

Director de Desarrollo Económico y Turismo

ARQ. EDGARDO BOLIO ARCEO, DR.

Director del Instituto Municipal de Planeación de Mérida

LIC. FABIOLA JOSEFINA GARCÍA MAGAÑA

Directora del Instituto Municipal de la Mujer

M.D. PABLO LORÍA VÁZQUEZ

Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar con las personas morales denominadas “SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, “SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE”, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y “SANEAMIENTO SANA”, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los respectivos Convenios Modificatorios de los Contratos de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos.

H. CABILDO:

El Ayuntamiento de Mérida, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de marzo del año dos mil tres, para efectos de lograr la eficiencia en la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos, aprobó dividir el Municipio en tres SECTORES denominados UNO, DOS y TRES. De igual forma, declaró que tenía la capacidad de prestar el SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS en el sector DOS, a través del Organismo Descentralizado denominado SERVI-LIMPIA, y en el Sector TRES, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, no así en el Sector UNO del Municipio.

Posteriormente, en Sesión de Cabildo de fecha diecinueve de julio del año dos mil tres, el Ayuntamiento acordó dividir el Sector DOS en cuatro zonas: zona uno, zona dos, zona tres y zona cuatro; declarándose imposibilitado para prestar por sí mismo el SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, en las zonas uno, dos y cuatro ya citadas. Enfatizando su capacidad para prestar dicho servicio público en la zona tres, a través de la paramunicipal “SERVI-LIMPIA”. Además, recalcó su capacidad para seguir prestando el servicio en el referido Sector TRES.

Así pues, el Ayuntamiento de Mérida concesionó a las agrupaciones denominadas: a).- Sindicato Único de Trabajadores en Limpieza e Higiene Similares y Conexos del Estado de Yucatán “Pedro C. Pamplona G”, (actualmente denominada “Servicios Profesionales de Limpieza e Higiene Pamplona”, Sociedad Anónima de Capital Variable), b).- Sociedad Cooperativa de Servicios y Comercios COSEYCO, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y, c).- “Saneamiento Sana”, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos, en las zonas uno, dos y cuatro del Sector Dos del Municipio de Mérida, respectivamente, hasta por el término de quince años, previa autorización de la Legislatura del Estado.

En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de diciembre del año dos mil tres, el Ayuntamiento acordó cancelar la concesión otorgada a la empresa Sociedad Cooperativa de Servicios y Comercios COSEYCO, Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para la prestación del SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, en la zona dos, del Sector DOS del Municipio; procedió también a dividir la Zona Dos del Sector DOS, en dos Sub-Zonas: la Sub-Zona 2A y Sub-Zona 2B; igualmente, se declaró capaz para prestar el servicio en la Sub-Zona 2B

referida, esto, a través de "SERVI-LIMPIA"; asimismo, se declaró imposibilitado para prestar por sí mismo el servicio público en la nombrada Sub-Zona 2A, por lo que concesionó a la agrupación denominada "Sociedad Cooperativa de Recolección de Basura y Servicios, CORBASE", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dicha prestación a partir del dos de enero de dos mil cuatro hasta por el término de la administración 2001-2004; misma que en sesión de fecha veintinueve de julio del año dos mil cuatro fuera nuevamente otorgada a la Sociedad Cooperativa por el término de la Administración 2004-2007. Finalmente, el catorce de marzo de dos mil ocho, se le autoriza de nueva cuenta la concesión con una vigencia de hasta el veintiuno de octubre del año dos mil dieciocho.

Posteriormente, mediante Sesión Ordinaria de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, el Cabildo aprobó celebrar con las personas morales denominadas "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y "SANEAMIENTO SANA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los respectivos Convenios Modificatorios de los Contratos de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos, con el objeto de modificar la Cláusula Tercera de los Contratos de Origen, a fin de prorrogar hasta por dos años la vigencia de los mismos, por lo que el próximo veintiuno de octubre del presente año dichos contratos concluirían.

Ahora bien, teniendo en cuenta las actuales condiciones de nuestro Municipio, la Dirección de Servicios Públicos Municipales tomando en consideración los niveles de eficiencia y la cobertura del servicio que prestan las empresas concesionarias del referido servicio y con el fin de brindar a la ciudadanía la debida continuidad en la prestación del mismo, propone celebrar convenios, con dichas empresas, a fin de otorgarles ampliación de la prórroga de la concesión y aprovechar esta coyuntura para modificar expresamente la distribución de las zonas asignadas a cada una de ellas, para un mejor orden.

Por lo antes dicho, es que la Dirección de Servicios Públicos, solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, la elaboración de los Convenios modificatorios de los Contratos de Concesión a celebrarse con cada uno de los concesionarios del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos, a fin de prorrogar la vigencia de los mismos por un plazo de trece años, excepto para la persona moral "SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que sería de 9 años, ya que su concesión de origen fue por once años, a diferencia de "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "SANEAMIENTO SANA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fue por quince años.

Lo anterior, permitirá brindar certeza financiera a los concesionarios, tan importante en estos momentos, lo cual les permitirá adquirir créditos para que a su vez adquieran unidades que beneficiarán el sistema de recolección que se brinda a la ciudadanía. Aunado a lo antes enunciado, los ajustes que se plantean en las zonas y áreas de concesión, asignadas a cada recolector permitirá

reordenar de conformidad con las necesidades que imperan actualmente, lo que implica cambios de recolector en colonias y comisarías, así como la cantidad de predios asignados a cada recolector.

Todo esto, para seguir consolidando el servicio de recolección de residuos sólidos de la Ciudad, como uno de los más eficientes del País, pues es un servicio que se brinda tres veces por semana, con un alto porcentaje de satisfacción y una cobertura del 100% en toda la ciudad.

Aunado a lo anterior, con la redistribución de zonas, se pretende fortalecer a la paramunicipal Servi-Limpia cediéndole la cantidad de 14, 055 predios en una zona compacta, lo que permitirá que su gasto operativo sea menor al actual.

En tal virtud, la citada Subdirección, mediante oficio número 1150/2020, fechado el seis de octubre del presente año, recibido en la Secretaría Municipal el ocho de los corrientes, envió la propuesta de Convenios Modificatorios ya señalados a fin de someterlos a consideración del Cabildo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento los cuales tendrán facultades para aprobar los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 32, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que entre los servicios públicos que tiene a su cargo los Municipios se encuentran el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, como lo dispone el artículo 115, fracción III, inciso c), 85 Bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 89, fracción, III) de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Que también tendrá derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Que el Estado garantizará el respeto a este derecho, como lo señala el artículo 4, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Que para los efectos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se entiende por *Residuos Sólidos Urbanos*, los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley de la materia como residuos de otra índole; y por *Responsabilidad Compartida*, el principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad,

mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social; como lo establece el artículo 5, fracciones XXXIII y XXXIV, de la mencionada Ley.

QUINTO.- Que los Municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia; Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos; Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; Las demás que se establezcan en la Ley aplicable, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, como lo señala el artículo 10, fracciones IV, V, VII y XII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEXTO.- Que la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán es de orden público e interés general y tiene por objeto, entre otros, el de proteger el ambiente en el Estado de Yucatán, con el fin de regular y evitar efectos nocivos de origen antropogénico y natural; garantizar el derecho de todos los habitantes del Estado a disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado que les permita una vida saludable y digna; determinar las competencias y atribuciones del Estado y de los Municipios, conforme a los lineamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás ordenamientos aplicables en la materia; prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera, agua y suelo, en el Estado, salvo aquéllos casos que sean de competencia Federal o Municipal; establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la ley y de las disposiciones que de ella emanen, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán considera de utilidad pública la regulación, vigilancia y gestión integral de los residuos urbanos y especiales, como lo dispone el artículo 2, fracción IV, de la citada ley.

OCTAVO.- Que en materia ambiental, las autoridades responsables de aplicar la Ley, son: I.- El titular del Poder Ejecutivo; II.- El titular de la Secretaría, y III.- Las autoridades municipales en la esfera de su competencia, como lo establece el artículo 5 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que son facultades y obligaciones de los Municipios: I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio y vigilar su aplicación en el plan y programas que se establezcan en

la materia; II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la presente Ley y su Reglamento; colaborar en la prevención y control de las contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que se establezcan; siendo que cuando la magnitud de los desequilibrios rebase el territorio municipal correspondiente, podrán participar conjuntamente los municipios afectados; III.- Preservar, proteger y restaurar el ambiente en bienes y zonas que se encuentren dentro de su jurisdicción, y que sean materia de su competencia; IV.- Prevenir y controlar la contaminación al ambiente ocasionados por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia; V.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas nacionales, inclusive las que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado, saneamiento de sus centros de población, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reuso de aguas residuales; VI.- Regular, crear y administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población de su respectiva jurisdicción; VII.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica, perjudiciales al equilibrio ecológico, ya sea generada por ruido u olores proveniente de casas habitación, establecimientos mercantiles o de servicios que no sean de competencia estatal, así como la provocada por la quema a cielo abierto; VIII.- Formular y aplicar el programa relativo al ordenamiento ecológico en el territorio municipal, conforme a las disposiciones del programa estatal correspondiente; IX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población, de conformidad con la presente Ley y demás ordenamientos aplicables; X.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales y técnicas vigentes, expedidas por la Federación o el Estado de Yucatán; XI.- Concertar con el Poder Ejecutivo, con otros municipios o los sectores social y privado, la realización de acciones en materia ambiental; XII.- Solicitar, en su caso, al Estado y/o a la Federación la asistencia técnica necesaria para la ejecución de sus funciones en materia ambiental; XIII.- Participar coordinadamente con el Poder Ejecutivo en la atención de los asuntos que afecten al ambiente y el equilibrio ecológico de dos o más municipios; XIV.- Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la Ley de la materia, de los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia en el territorio municipal; XV.- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con la intervención que corresponda al Poder Ejecutivo, para la realización de acciones en las materias de la Ley; XVI.- Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo para la realización de acciones en materia ambiental, y XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les concedan otros ordenamientos que no estén otorgados expresamente a la Federación o al Poder Ejecutivo, como lo señala el artículo 7 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que en la formulación y conducción de la política ambiental para la defensa, preservación y restauración del equilibrio ecológico en la Entidad, el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en la esfera de sus respectivas competencias, observarán y aplicarán y tomarán las medidas necesarias para preservar el derecho de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado, como lo señala el artículo 13, fracción X, de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento en materia de salubridad y asistencia social, entre otras, el vigilar que las actividades de los particulares relacionadas con el público, se

realicen sobre bases de seguridad y protección a las personas, a sus propiedades, al ornato, la estética e higiene, como lo establece al artículo 43, fracción IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento política y jurídicamente; dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como delegar, en su caso, esta representación y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos, tal como lo establece el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo las disposiciones de observancia general, tal como lo señala el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que las concesiones de servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado; el plazo de vigencia de éstas será fijado por los Ayuntamientos, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes. Que en caso de que la vigencia de la concesión exceda al período del Ayuntamiento, se establecerán las estipulaciones conforme a las cuales los Ayuntamientos subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso, modifiquen las condiciones establecidas para la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la mencionada Ley.

DÉCIMO QUINTO.- Que el artículo 100 de la multicitada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que: "son obligaciones de los concesionarios: prestar el servicio público de manera ininterrumpida general, suficiente, segura y eficiente; sujetándose a lo dispuesto por esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables, así como a los términos de la concesión; cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de las leyes fiscales aplicables; contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado; realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectadas o destinadas al servicio concesionado, así como renovar y modernizar los equipos para su prestación, conforme a los avances técnicos; cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento; exhibir en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas; otorgar garantía en favor del Municipio; iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije la concesión, y las demás previstas en la concesión de acuerdo a esta Ley y las disposiciones legales aplicables."

DÉCIMO SEXTO.- Que son atribuciones de los Ayuntamientos respecto de las concesiones de servicios públicos, vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario; realizar las modificaciones que estimen convenientes a las concesiones, cuando lo exija el interés público; verificar las instalaciones que conforme a la concesión, se deban construir o adaptar para la prestación del servicio público; dictar las resoluciones de extinción, cuando procedan conforme a

la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y a la concesión; ejercer la reversión de los bienes afectos o destinados a la concesión, en los términos estipulados en la misma; rescatar por causas de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio público objeto de la concesión, y las demás previstas en la concesión de acuerdo a la Ley y las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las concesiones de servicios públicos, se extinguen por cualquiera de las causas siguientes: I. Vencimiento del plazo; II. Revocación; III. Caducidad; y IV. Cualquiera otra prevista en la concesión, según lo dispone el artículo 102 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que la concesión de servicios públicos, podrá ser revocada por las causas siguientes: I.- Interrupción en todo o en parte del servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento o sin previa autorización por escrito del mismo; II.- Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o dedicados al servicio público de que se trate, sin la autorización del Ayuntamiento; III.- Modificar o alterar la naturaleza o condiciones en que se preste el servicio público, así como las instalaciones o su ubicación, sin la aprobación del Ayuntamiento; IV.- Dejar de pagar, en forma oportuna, los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión; y V.- Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, establecidas en la propia Ley y en la concesión, como lo señala el artículo 103 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que el artículo 104 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala que la concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes: I.- Por no otorgar la garantía a que se refiere esta Ley; y II.- Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma.

VIGÉSIMO.- Que las disposiciones del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida son de orden público e interés social y serán de observancia general en el Municipio de Mérida, Yucatán, dentro de su circunscripción territorial, y tiene por objeto garantizar el derecho de todos los habitantes del Municipio de Mérida a disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, que les permita una vida digna, como lo señala el artículo 1, fracción V, del Reglamento antes citado.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la aplicación del Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, corresponde al Presidente Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano o área encargada; a la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, a la Subdirección de Ecología y Residuos Sólidos o área encargada, a los demás servidores públicos que se indiquen en el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia, así como a el o a los Regidores de la Comisión de Ecología, quienes realizarán las funciones que les señale la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tal como lo dispone el artículo 2 del Reglamento antes mencionado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que corresponde al Municipio la regulación y vigilancia de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, para lo cual deberá: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, observando lo que dispongan la Ley de la materia y la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, así como las normas oficiales mexicanas correspondientes; II. Vigilar el funcionamiento y operación de las instalaciones de los rellenos sanitarios de residuos sólidos; III. Emitir las autorizaciones correspondientes, respecto del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, y IV. Ejercer las demás atribuciones que le otorga el Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida, tal y como lo dispone el mismo, en su artículo 72.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que las disposiciones del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida, son orden público, interés social y tienen por objeto regular el Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y todas las acciones relacionadas con el mismo, en el Municipio de Mérida, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del mencionado Reglamento.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que la aplicación del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida, le compete: I.- Al Presidente Municipal; II.- Al titular de la Dirección General de Obras y Servicios, por sí, o a través de los Titulares de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o de la Subdirección de Ecología o las dependencias municipales encargadas de realizar dichas funciones; III.- Al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano; IV.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, y a los Regidores comisionados en materia de Ecología y de Servicios Públicos, tal y como lo dispone el artículo 2 del citado Reglamento.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que para efectos del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida, se entiende por: *AMONESTACIÓN*, al apercibimiento que realiza la autoridad municipal al infractor, haciéndole notar la falta cometida y exhortándolo a no reincidir, instruyéndolo de sanciones mayores, en caso de reincidencia; *BRIGADAS DE ASEO*, al conjunto de trabajadores del Municipio o particulares, encargados de la recolección de los residuos sólidos; *CONCESIONARIO*, a la persona física o moral a quien, mediante un acto administrativo, le es otorgado temporalmente el derecho de hacerse cargo del servicio de limpia, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos sólidos no peligrosos del Municipio de Mérida; *MEDIDAS DE SEGURIDAD*, la adopción y ejecución de disposiciones que dicten las autoridades, encaminadas a evitar daños a terceros, a la salud pública o al equilibrio ecológico que puedan causar los concesionarios o cualquier otro infractor en sus instalaciones, construcciones, obras y en el transporte de residuos sólidos. Que las medidas de seguridad tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan; *PRESTADOR DEL SERVICIO*, a la persona física o moral, asignada por la Ley, la Autoridad o concesionada, que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el desarrollo de las actividades necesarias para brindar, en forma total o parcial, el servicio público objeto del Reglamento;

RECOLECCION, a la acción que realiza el Ayuntamiento o el Prestador del Servicio de transferir los residuos sólidos al equipo destinado para conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, reciclaje o disposición final; *RESIDUO INORGÁNICO*, cualquier tipo de producto residual, de origen domiciliario, comercial o de la industria, el cual no puede ser descompuesto por acción de microorganismos; *RESIDUOS ORGANICOS*, los desechos de origen animal o vegetal; *RESIDUOS SÓLIDOS (NO PELIGROSOS)*, cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; y los que provienen de actividades en casas-habitación, sitios y servicios públicos, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso; *SERVICIO DE LIMPIA*, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que tiene por objeto asegurar el manejo de manera permanente, general y regular de dichos residuos para la satisfacción de las necesidades colectivas a cargo del Municipio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, como lo dispone el artículo 3 del Reglamento antes citado.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que son facultades del Ayuntamiento: I.-Prestar el Servicio Público de Limpia directamente o través de asignación, concesión total o parcial; II.-Establecer las tarifas por la prestación del servicio público objeto del Reglamento, ofrecidos directamente o a través de terceros, en base al peso, volumen de los residuos sólidos y los diferentes sectores socioeconómicos en que se divide la ciudad; III.- Autorizar las tarifas aplicables a los sectores comercial, industrial y de servicios, en materia de residuos sólidos no peligrosos, ya sea que el servicio se preste directamente o a través de terceros; V.-Concesionar la prestación del servicio público de limpia, todo o en partes; y V.-Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el Ayuntamiento de Mérida ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en el Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida, a través del Presidente Municipal, por sí, o por los titulares de la Dirección General de Obras y Servicios o de la Subdirección de Ecología, quienes tendrán dentro de sus atribuciones: Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por el servicio de limpia; Aplicar las sanciones que tengan lugar por la violación de las disposiciones del Reglamento; Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del Reglamento mencionado en líneas anteriores; y las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables, como lo señala el artículo 5 fracciones II, V, X y XI, del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que el Ayuntamiento ejercerá las funciones ejecutivas a través del Presidente Municipal, por sí, o por medio de los titulares de la Dirección General de Obras y Servicios o de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los cuales tendrán, entre otra atribuciones, las vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los términos de las concesiones otorgadas a los prestadores del servicio público de limpia, informando, en su caso, a la Subdirección de Ecología, para la aplicación de las sanciones correspondientes, como lo establece el artículo 6, fracción V, del Reglamento de Limpia

y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que el Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida es obligatorio para los habitantes que residan temporal o permanentemente en el Municipio, para los visitantes y para las personas físicas o morales relacionadas con el Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el ámbito territorial del Municipio de Mérida, como lo establece el artículo 8 del citado Reglamento.

TRIGÉSIMO.- Que en caso de concesionarse total o parcialmente el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, a cada concesionario se le delimitarán y asignarán rutas y zonas de atención exclusiva en las cuales tendrán la responsabilidad de prestar el servicio, como lo señala el artículo 29 del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que los concesionarios quedan obligados a proporcionar de manera oportuna toda la información que el Ayuntamiento de Mérida les solicite, a fin de llevar un control y registro de los mismos, como lo dispone el artículo 30 del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que es obligación de los concesionarios prestar el servicio que satisfaga los niveles de atención, calidad, frecuencia, dentro de los horarios del servicio, en las zonas de recolección exclusiva que les sean otorgadas, como lo establece el artículo 31 del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que los responsables de prestar el servicio de recolección de los residuos sólidos tendrán entre sus obligaciones, el cumplir con las rutas, días y horarios de recolección en las zonas que previamente les hayan sido establecidas por la Autoridad; Cumplir con los procedimientos y políticas ambientales que determine la Autoridad; las demás que le establezcan el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, fracciones I, VII y IX, del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que los representantes legales de las personas morales "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y "SANEAMIENTO SANA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuentan con las facultades para suscribir los Convenios Modificatorios que se proponen.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que los Convenios Modificatorios que se proponen tienen el objeto de garantizar la continuidad y la eficiencia del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos No Peligrosos en este Municipio.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar con las personas morales denominadas "SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA E HIGIENE PAMPLONA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SOCIEDAD COOPERATIVA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIOS CORBASE", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y "SANEAMIENTO SANA", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los respectivos Convenios Modificatorios de los Contratos de Concesión del Servicio de Recolección y Traslado de los Residuos Sólidos No Peligrosos, con el objeto de modificar las Cláusulas Segunda y Tercera de los Contratos correspondientes, a fin de modificar el perímetro del derrotero de ruta y prorrogar la vigencia de los contratos de concesión; lo anterior, en los términos establecidos en la documentación que en archivo electrónico ha sido incluida al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y al Secretario Municipal, asistidos del Director de Servicios Públicos Municipales para suscribir toda la documentación necesaria para formalizar los Convenios Modificatorios que se citan en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida tendrá la facultad de verificar que el servicio, en lo relativo a la operación, recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos, se esté realizando por parte de las empresas concesionarias, en las formas y tiempos establecidos, para lo cual Dirección de Servicios Públicos Municipales, comprobará periódicamente la adecuada realización del servicio.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Servicios Públicos Municipales para que verifique el cumplimiento, en tiempo y forma, de lo establecido en la Cláusula Tercera de los Convenios Modificatorios, y posteriormente, informe al Cabildo al respecto.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se aprueba desincorporar un bien mueble, propiedad del Municipio de Mérida, y celebrar un Contrato de Comodato con la persona moral denominada “Fundación Palace Resorts”, Institución de Asistencia Privada, respecto del citado bien.

H. CABILDO:

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en el Eje III, “Mérida con Futuro Incluyente” establece que Mérida aspira a la trascendencia del desarrollo humano, social y comunitario, fomentando el interés ciudadano por la acción pública, con mecanismos novedosos e incluyentes, que elevan el bienestar de la población, fomentan la integración de las familias a través del deporte, la socialización y la recreación; y fortalece el empoderamiento social, la participación ciudadana y la gobernabilidad en la toma de decisiones colectivas.

El Municipio de Mérida contempla programas y políticas públicas que promocionan la calidad de vida de la gente, la equidad y la diversidad, es así como la sociedad civil organizada ha establecido un vínculo con esta autoridad municipal, que ha permitido realizar un trabajo más efectivo enfocado en la solución de diversas situaciones sociales existentes.

Ahora bien, la “Fundación Palace Resort”, Institución de Asistencia Privada, sin fines lucrativos, realiza diversas acciones en beneficio de la sociedad, entre otras, brindar el servicio de comedor comunitario, reconocido por la transformación de los alimentos provenientes de excedentes, en una comida nutritiva de calidad, dentro de un espacio donde la belleza y el servicio sean instrumentos para influir en la consciencia social de la comunidad.

Así entonces, el Ayuntamiento de Mérida, en Sesión Ordinaria de fecha trece de marzo del año en curso, aprobó celebrar un Convenio de Colaboración con las personas morales denominadas “Fundación Palace Resorts”, Institución de Asistencia Privada, “Banco de Alimentos de Mérida”, Asociación Civil, así como con el Organismo Descentralizado del Ayuntamiento de Mérida denominado “Central de Abasto de Mérida” y el Organismo Municipal Descentralizado denominado “Abastos de Mérida”, con el objeto de conjuntar esfuerzos para llevar a cabo la recolección de excedentes de alimentos que estén aptos para el consumo humano y que puedan recuperarse para transformarlos en una comida nutritiva de calidad, mismos que se destinarían al comedor comunitario denominado “Refettorio Mérida” de la Fundación, con lo que se beneficiaría a la población vulnerable del Municipio de Mérida, Yucatán.

Ahora bien, esta Autoridad Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, ha considerado brindar apoyando a la “Fundación Palace Resorts”, Institución de Asistencia Privada, con el fin de que ésta pueda continuar llevando a cabo su labor en este Municipio, mediante el otorgamiento en comodato de un vehículo para que ésta recolecte y reparta los alimentos entre las personas de escasos recursos de nuestro municipio.

Por lo anterior, el Subdirector de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número 1116/2020, de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, recibido en la Secretaría Municipal, el veintinueve del

citado mes, envió la propuesta de Convenio de Colaboración respectivo, a fin de someterlo a consideración del H. Cabildo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento tiene, entre otras atribuciones, las cuales serán ejercidas por el Cabildo, procurar la atención de personas con discapacidad y de la tercera edad, mediante la creación de programas que integren a las primeras y propicien el bienestar de las segundas, tal como lo dispone el artículo 41, apartado A, fracción XVII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento tiene, entre otras atribuciones, las cuales serán ejercidas por el Cabildo, enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley, como lo establece el artículo 41, inciso B), fracciones XI y XIV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de salubridad y asistencia social: I.- Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias; II.- Coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social; III.- Implantar, integrar y atender la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual podrá constituirse como unidad administrativa; IV.- Vigilar que las actividades de los particulares relacionadas con el público, se realicen sobre bases de seguridad y protección a las personas, a sus propiedades, al ornato, la estética e higiene; V.- Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes; VI.- Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad; VII.- Regular el horario de expendio y venta de bebidas alcohólicas, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado; VIII.- Establecer programas para prevenir y combatir la adicción a las drogas y el alcoholismo, la prostitución, la mendicidad, la vagancia y el lenocinio, así como toda actividad que pueda significar deterioro de la salud pública y privada, o contravenir el bienestar social; IX.- Promover

la práctica del deporte, actividades recreativas y fomentar la cultura física entre los habitantes del Municipio; X.- Implementar, vigilar y promover programas en materia de salud sexual y reproductiva; XI.- Garantizar que el agua para el consumo de la población, cuente con las condiciones óptimas de cloración y desinfección; XII.- Reglamentar, vigilar y sancionar a los propietarios de los predios que los mantengan insalubres, en caso de que ello represente un riesgo a la salud pública, así como a las personas que depositen residuos en las vías públicas del Municipio, fuera de contenedores de almacenaje; XIII.- Procurar dotar del equipamiento médico básico que sea necesario, conforme a la disponibilidad presupuestal, a fin de que la población pueda contar con una atención médica adecuada en casos de emergencia; XIV.- Garantizar que las cárceles municipales cubran con los requisitos mínimos de salubridad e higiene, y XV.- Las demás que les asignen otras leyes en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que es obligación del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del Cabildo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán regirá en todo el Estado de Yucatán; que sus disposiciones son de orden público e interés social y que tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación, en la Entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en la misma y en la Ley Estatal de Salud, mediante la colaboración y concurrencia de la Federación, el Estado, sus Municipios y los sectores social y privado; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la citada Ley.

NOVENO.- Que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

DÉCIMO.- Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán es de orden e interés público y tiene por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado de Yucatán y sus Municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación, como lo establece el artículo 1 de la citada Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para los efectos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se entiende por: Bien Mueble Público: los enseres movibles que son utilizados por el Estado o los municipios para el

cumplimiento de sus funciones públicas o la prestación de servicios; Bienes Municipales: los bienes muebles e inmuebles que tienen como titular al Municipio y a las entidades paramunicipales y que conforman el patrimonio municipal; Patrimonio Municipal: el conjunto de bienes inmuebles y muebles y sus derechos propiedad del Municipio, cualquiera que haya sido su forma de adquisición o asignación, como lo dispone el artículo 2, fracciones III, V y XIX, de la referida Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la aplicación de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, por conducto del Cabildo, como lo señala el artículo 3, fracción V, de la Ley enumerada.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Estado y los Municipios pueden transmitir la propiedad o uso de sus bienes, previo cumplimiento de las disposiciones de la ley de Bienes del Estado de Yucatán, mediante: Enajenación; Permuta; Donación; Dación en pago, y las demás que señalen otras disposiciones legales, como lo establece el artículo 7 de la referida Ley.

DÉCIMO CUARTO.- Que los Municipios, por conducto de sus cabildos, o a través de la dependencia o entidad que determinen, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confieren la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tienen las siguientes atribuciones en relación con el Patrimonio Municipal: I. Ordenar o llevar al cabo la realización del Inventario General de Bienes Muebles Municipales; II. Integrar y regular su Padrón de Bienes Inmuebles Municipal; III. Vigilar y autorizar los actos de adquisición, registro, destino, baja de bienes, administración, control, incorporación, desincorporación, posesión, cambio de uso, destino o usuario y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal; IV. Proponer mecanismos para el aprovechamiento y conservación de la reserva territorial del patrimonio del municipio, en congruencia con los planes de desarrollo urbano; V. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio cultural inmobiliario, artístico e histórico; VI. Ejercer las medidas administrativas y las acciones judiciales procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del municipio, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su adecuado uso o destino; VII. Actualizar su Padrón de Bienes Inmuebles en el Sistema Estatal Patrimonial de Bienes, cuando haya alguna modificación; VIII. Instaurar su Inventario de Bienes Muebles, y IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables. Que las atribuciones a que se refiere este artículo deben ser ejercidas con plena observancia a lo previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que son bienes del dominio privado aquellos muebles o inmuebles que siendo propiedad del Estado o de los Municipios, no están destinados al uso común o general, ni al servicio público y su adquisición, naturaleza y derechos; que se rigen por la Ley de Bienes referida y por las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo, como lo dispone el artículo 28 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que los bienes del dominio privado deben ser administrados conforme los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y publicidad y además deben estar integrados en el Padrón Inmobiliario del Estado y en el Inventario General de Bienes Muebles. Que los bienes del dominio privado podrán ser enajenados siguiendo el procedimiento y previo el cumplimiento de los requisitos

legalmente establecidos, de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 30 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los bienes del dominio privado del patrimonio del Estado y de los Municipios, pueden ser objeto de los siguientes actos jurídicos: I. Transmisión del dominio a título gratuito u oneroso conforme los lineamientos que determine la autoridad competente, en favor de entidades públicas estatales o municipales que tengan por objeto el desarrollo de programas habitacionales de interés social para la atención de necesidades colectivas. Cuando se trate de transmisión a título gratuito de bienes del Estado debe obtenerse previamente la aprobación del Congreso del Estado; II. Permuta, con entidades públicas federales, estatales o municipales o en su caso con particulares, por otros que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades públicas; III. Enajenación de forma onerosa a personas privadas para poder adquirir otros inmuebles que se requieran para la atención de los servicios a cargo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios o bien para el pago de pasivos inmobiliarios; IV. Donación o comodato en favor de asociaciones e instituciones privadas que realicen actividades de interés social y no persigan fines de lucro. En caso de donación de bienes del Estado se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado; V. Transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la Federación, del Estado o de los Municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, cuando el donante sea el Estado, se requerirá autorización del Congreso del Estado; VI. Otorgamiento de comodatos o permisos temporales de carácter administrativos y revocables en favor de particulares que lo soliciten en los términos de esta Ley; VII. Enajenación a título oneroso en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de estos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que represente un beneficio para la colectividad y para el desarrollo del Estado o municipios; VIII. Enajenación a los colindantes en los términos de esta Ley; IX. Arrendamiento a favor de la Federación, otros Estados o municipios o a personas privadas, y X. Dación en pago por concepto de indemnización por causa de expropiación o para la terminación de cualquier obligación, en los términos que señalen las leyes de la materia; lo expuesto, según lo establece el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en el caso de bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado pertenecientes a los Municipios, los actos de incorporación, desincorporación, afectación, cambio de uso o destino y cambio de usuario, se observará lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 51 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que mediante Decreto número 628 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintidós de junio de dos mil dieciocho se expidió la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Yucatán, que es de orden público e interés social y de aplicación en todo el Estado de Yucatán, y tiene por objeto impulsar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en coordinación con el estado, mediante el establecimiento de requisitos y registros para el fomento y seguimiento de sus actividades, como lo dispone el artículo 1 de la citada Ley.

VIGÉSIMO.- Que se consideran organizaciones de la sociedad civil, las personas morales constituidas conforme a la legislación civil aplicable, que realicen en el Estado de Yucatán, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines religiosos o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las siguientes actividades: I.- Fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos, II.- Fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano, III.- Apoyar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, IV.- Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población, V.- Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico. Las organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social contemple el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán ajustar su ejercicio a los criterios previstos en los ordenamientos legales aplicables en materia ambiental, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales, programas de ordenamiento ecológico y demás normativa aplicable, VI.- Promover, promocionar y velar por la salud pública desde la actividad física y el deporte, VII.- Fomentar la protección y bienestar de los animales domésticos, especies silvestres endémicas, favoreciendo una responsabilidad más elevada y una conducta cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de estos, VIII.- Apoyar las acciones de prevención y protección civil, IX.- Apoyar a los grupos en situación de vulnerabilidad en la realización de sus objetivos, X.- Fomentar la asistencia social en los términos de las leyes en la materia, XI.- Promover la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población, XII.- Fomentar el desarrollo de los servicios educativos en los términos que establece la ley de la materia, XIII.- Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para el fomento de la salud integral de la población, en el marco de la legislación federal y local en la materia, XIV.- Apoyar las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, XV.- Impulsar el avance del conocimiento y el desarrollo cultural, XVI.- Desarrollar y promover la investigación científica y tecnológica, XVII.- Promover las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable, XVIII.- Proporcionar servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones mediante el uso de los medios de comunicación, la presentación de asesoría y asistencia técnica y fomento a la capacitación, XIX.- Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral, XX.- Promover y fomentar en la ciudadanía la cultura de la participación en el ámbito gubernamental, así como la transparencia y rendición de cuentas y XXI.- Las demás actividades que contribuyan al desarrollo social de la población, como lo dispone el artículo 5 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública del estado y de los municipios, dirigidos al fomento de las actividades que la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Yucatán establece, las organizaciones tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones: I.- Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación, II.- Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, III.- Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de

financiamiento nacionales, extranjeras o mixtas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban, IV.- Informar anualmente a la secretaría sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos recibidos, para mantener actualizado el sistema de información y garantizar la transparencia de sus actividades, V.- Notificar a la secretaría las modificaciones a su acta constitutiva, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva, VI.- Estar inscritas en el Registro y también registrar la denominación de las redes de apoyo de las que forme parte, así como el aviso correspondiente cuando dejen de pertenecer a ellas, VII.- En caso de disolución, transmitir los bienes que hayan adquirido con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el registro. La organización que se disuelva podrá decidir a quién transmitirá dichos bienes, VIII.- Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social, IX.- Promover su fortalecimiento institucional y la profesionalización y capacitación de sus integrantes, X.- No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos o políticoelectorales. XI.- Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios, XII.- Destinar la totalidad de sus recursos al cumplimiento de su objeto. Que las organizaciones que reciban los apoyos y estímulos, deberán presentar ante la secretaría un informe justificado que contenga las acciones desarrolladas con los apoyos y estímulos recibidos en los términos previstos por la ley, como lo señala el artículo 7 de la referida Ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la persona moral denominada “Fundación Palace Resort”, Institución de Asistencia Privada, es una persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo representante legal cuenta con las facultades necesarias y que no le han sido modificadas, revocadas o restringidas en forma alguna a la presente fecha.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que con la propuesta de celebrar un Contrato de Comodato con “Fundación Palace Resorts”, Institución de Asistencia Privada, se auxiliará en la ejecución del programa en materia de asistencia social en beneficio de los habitantes del Municipio de Mérida, especialmente de los grupos más vulnerables así como se continuará promoviendo acciones de aprovechamiento de excedentes de alimentos.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la desincorporación de un bien mueble, mismo que se describe a continuación:

- I. Vehículo marca Volkswagen, modelo Caddy Maxi Carga-Maxi Furgon 1.6L 81 KW, año 2020, transmisión STD-5 velocidades, 4 cilindros, color blanco Candy, número de serie VW1CAASE5LX001767, número de motor CVW693657.



SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba celebrar con la persona moral denominada "Fundación Palace Resorts", Institución de Asistencia Privada, un Contrato de Comodato con número DDET/JUR/24/09/2020, respecto del bien mueble descrito en el punto de Acuerdo que antecede; esto, de conformidad con el Contrato de Comodato que en archivo electrónico ha sido incluido al presente instrumento jurídico.

TERCERO.- La persona moral denominada "Fundación Palace Resorts", Institución de Asistencia Privada, deberá destinar el bien mueble descrito el punto Primero de este acuerdo para uso exclusivo de dicha institución, para la realización de acciones correspondientes a su objeto social, sin que pueda emplearse para uso distinto del convenido.

CUARTO.- La persona moral denominada "Fundación Palace Resorts", Institución de Asistencia Privada, se obliga responder del mantenimiento preventivo y correctivo, así como de la pérdida del bien mueble que ha sido descrito en el punto Primero de este Acuerdo; de igual forma proporcionará todos los materiales para su funcionamiento, operación y mantenimiento, así también cubrirá el pago del costo total y trámites legales relacionados con las placas y la circulación del mencionado bien mueble.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Mérida podrá dar por vencido anticipadamente el plazo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Comodato y solicitar la devolución del bien mueble, objeto del presente instrumento, cuando la persona moral denominada "Fundación Palace Resorts", Institución de Asistencia Privada, no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y/o en el indicado Contrato.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Director de Desarrollo Económico y Turismo, para suscribir el Contrato de Comodato materia de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Dése por enterada la Síndico Municipal de lo ordenado en el presente documento, a fin de dar cumplimiento en lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se autoriza modificar el Acuerdo de creación del “Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida”, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve.

H. CABILDO:

Con fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Mérida autorizó la creación del “Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida”, como un órgano de consulta, de asesoría y opinión de propuestas de políticas públicas municipales, orientadas y relativas a la preservación, regulación, control y posesión de animales que son de su competencia.

En el Acuerdo de creación del mencionado Consejo se aprobó la integración del mismo, en los términos siguientes:

“SEGUNDO.- “El Consejo” estará integrado por: **I.** Un presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que él designe; **II.** Una Secretaria Ejecutiva, que será la titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable; **III.** Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Supervisión de Residuos Sólidos Urbanos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; **IV.** Un Regidor representante de cada una de las Comisiones Permanentes de Salud y Ecología, de Seguridad Pública y Tránsito y de Servicios Públicos, del Ayuntamiento de Mérida; **V.** Los Directores o Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes: a. Secretaría de Participación Ciudadana; b. Servicios Públicos Municipales; c. Bienestar Social, y d. Policía Municipal; **VI.** El Titular o Encargado del Centro Municipal de Control Animal; **VII.** La Secretaria Técnica del COPLADEM; **VIII.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Yucatán; **IX.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Yucatán; **X.** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Yucatán (SDS); **XI.** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, sección Canina; **XII.** Servicios de Salud de Yucatán; **XIII.** Un representante de las Secretarías, Asociaciones o Instituciones que se relacionan a continuación: **a.** Colegios de Profesionistas: 1. Asociación de Médicos Veterinarios en Pequeñas Especies del Estado de Yucatán, A.C. (AMVEPEYA.C.); 2. Colegio de Médicos Veterinarios del Estado de Yucatán, A.C.; 3. Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Pequeñas Especies, A.C., **b.** Instituciones Académicas: 1. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C. (CICY); 2. Centro de Investigación y Estudios Avanzados, Unidad Mérida (CINVESTAV); 3. Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Yucatán; **c.** Asociaciones Civiles: 1. Albergue Franciscano del Animal Desprotegido, A.C. (AFAD); 2. Club de Adiestramiento Canino de Yucatán, A.C.; 3. Evolución Animal, A.C.; 4. Fundación Malix, A.C.; 5. Movimiento Animalista Ciudadano (MAC), A.C.; 6. Planned Pethood, A.C.; 7. Pronatura, Península de Yucatán, A.C.; 8. WASHIRO A.C; 9. L.E.P. Marcia Lara Ruiz, y **XIV.** Los demás organismos o instituciones y de la sociedad civil a invitación del presidente de “El Consejo”. Todos los integrantes de “El Consejo” tendrán derecho a voz y un sólo voto. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.”

Así entonces, la presente Administración Municipal ha trabajado para lograr el impulso de una cultura de bienestar de los animales que se encuentra en el territorio municipal, mediante el fomento de diversas acciones como son la tenencia responsable de animales domésticos, la esterilización, acciones contra el maltrato animal, cuidado de animales domésticos, en especial los de compañía.

Es el caso que, el “Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida”, en su Sesión Ordinara de fecha doce de agosto del presente año, sometió a consideración de sus integrantes la propuesta del cambio de Secretario Técnico del citado Consejo, dicha proposición se realizó en razón de que el seguimiento de las acciones que se acuerdan en este Consejo se encuentran dispersas en ocho Direcciones, la cual ha generado ciertas complicaciones de logística, por lo cual se ha considerado que sea una sola dependencia municipal la que coordine las acciones, así entonces se contempló que las figuras del Secretario Ejecutivo y de Secretario Técnico estuvieran adscritas a la Unidad de Desarrollo Sustentable, con el objeto de que dicha dependencia municipal coordine las acciones y verifique que se encuentren alineados los objetivos, así como que se encargue de unir los esfuerzos que sean necesarios; quedando aprobada por unanimidad dicha propuesta.

En virtud de lo antes enunciado, la Dirección de Desarrollo Sustentable mediante oficio número 281/2020, fechado el treinta de septiembre del presente año, recibido en la Secretaría Municipal, el uno de octubre del presente año, solicita someter a consideración del Cabildo, la propuesta de autorización para modificar la fracción III, del punto Segundo, del Acuerdo relativo a la creación del multicitado Consejo, de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, por medio de la cual el Secretario Técnico sería la Jefa del Departamento de Cultura Ambiental de la Unidad de Desarrollo Sustentable.

Finalmente, se somete a consideración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo, la propuesta de modificación de la fracción III, del Acuerdo segundo, relativo a la integración del “Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida”, aprobado el treinta de abril del año dos mil diecinueve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio, conforme a la Ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77 base cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán es de orden público y observancia general en el Estado, y tiene por objeto: I.- Establecer las bases normativas para la concurrencia entre el Estado y los municipios para el respeto, la protección, atención, preservación y el desarrollo natural de la fauna; II.- Evitar el deterioro del hábitat de la fauna del Estado de Yucatán; III.- Garantizar el aprovechamiento y uso racional y sustentable de la fauna; IV.- Fomentar la



participación entre los diversos sectores de la sociedad basada en una cultura ecológica que incluya el respeto, atención, cuidado y trato humanitario hacia la fauna; V.- Instrumentar los lineamientos para la implementación de una política en materia de protección de la fauna, y VI.- Establecer mecanismos de seguridad, protección, vigilancia, y sanción en contra del maltrato y los actos de crueldad a los animales, en los términos que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, como lo dispone el artículo 1 de la citada Ley

TERCERO.- Que la aplicación de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán corresponde: I.- Al Poder Ejecutivo, y II.- A los ayuntamientos, como lo señala 4 la citada Ley.

CUARTO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

QUINTO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobiernos del Municipio del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que el Ayuntamiento fomentará el cuidado y protección de la fauna, reconociendo los principios y derechos de los animales manteniendo una coordinación con la Federación y los Estados, bajo los términos establecidos en los documentos internacionales, la Ley y el Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida, como lo dispone el artículo 4 del indicado Reglamento.

DÉCIMO.- Que el Consejo Consultivo es el organismo municipal de consulta, asesoría y opinión en materia de fauna en el Municipio de Mérida, presidido por el Presidente Municipal, como lo señala el artículo 13 del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Mérida autorizó la creación del "Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida", como un órgano de consulta, de asesoría y opinión de propuestas de políticas públicas municipales, orientadas y relativas a la preservación, regulación, control y posesión de animales que son de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en Sesión Ordinaria del doce de agosto del presente año, el "Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida" aprobó por unanimidad de votos, que fungiera como Secretario Técnico, la Jefa del Departamento de Cultura Ambiental de la Unidad de Desarrollo Sustentable.

DÉCIMO TERCERO.- Que con la propuesta de modificación a la fracción III, del punto Segundo, del Acuerdo de creación del "Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida", de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, se busca que las figuras de Secretario Ejecutivo y de Secretario Técnico pertenezcan a una misma Dirección, con el objeto de que está coordine las acciones de dicho Consejo.

Por lo anteriormente motivado y fundamentado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza modificar el Acuerdo de creación del "Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida", aprobado el treinta de abril del dos mil diecinueve, únicamente en lo que respecta a la fracción III, del punto Segundo, del citado Acuerdo, para quedar en los términos siguientes:

"SEGUNDO.- "...: I.; II.; **III. Un Secretario Técnico, que será la Jefa del Departamento de Cultura Ambiental de la Unidad de Desarrollo Sustentable**; IV.; V.; VI.; VII.; VIII.; IX.; X.; XI.; XII. XIII., y XIV."

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida ratifica los demás puntos contenidos en el Acuerdo de creación del "Consejo Consultivo de Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida", de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, los cuales seguirán vigentes en lo que no se opongan a lo aprobado en el



presente Acuerdo por el término de la presente administración municipal.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se aprueba la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Proyectos Productivos, mismas que a su vez fueron aprobadas por el Comité de Evaluación y Autorización de Créditos del Programa antes referido.

H. CABILDO:

El Ayuntamiento de Mérida cuenta con diversos programas, creados años atrás, los cuales tienen como fin la promoción del desarrollo humano y social de sus habitantes, uno de estos programas es el denominado "Proyectos Productivos", el cual surge como respuesta a la necesidad de combatir, principalmente el rezago social. Dicho programa, está enfocado a incrementar los proyectos productivos desarrollados dentro de nuestro Municipio.

Asimismo en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, entre los ejes rectores del mismo se encuentra el Eje III "Mérida con Futuro Incluyente" que señala como políticas actuales para el desarrollo social del Municipio, la conformación de grupos productores organizados para impulsar su potencial con capacitación, asesoría técnica y seguimiento en colonias y comisarías del Municipio de Mérida, para que desarrollen su potencial económico de acuerdo con su vocación, que puede ser desde artesanal, hasta agropecuario; las comisarías que tengan vocación artesanal y turística contarán con créditos para iniciar su negocio y tendrán apoyo para lograr la apertura y la adquisición de material necesario para que comiencen a trabajar; de igual forma se contempló, brindar la capacitación, asesoría técnica y administrativa a los ciudadanos que pretendan iniciar un negocio en colonias y comisarías del Municipio de Mérida.

De ahí que la Dirección de Desarrollo Social, en correlación con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, plantea continuar impulsando programas para lograr ser un municipio inclusivo y moderno, que otorgue a todos sus habitantes igualdad de oportunidades y promuevan su calidad de vida. Es por ello que el cinco de abril del año dos mil diecinueve se instaló el "Comité de Evaluación y Autorización de Créditos del Programa de Proyectos Productivos"; Programa liderado por la Dirección antes enunciada, a través del Departamento de Fomento Productivo, dependiente de la Subdirección de Promoción Social.

En consecuencia el indicado Comité en su Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de mayo del presente año, sometió a consideración de sus integrantes nuevas modificaciones a las Reglas del Programa de Proyectos Productivos, con la finalidad que éstas sean acordes con los tiempos actuales y a las recomendaciones hechas por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal respecto a las nuevas modalidades de pago y entrega de recursos que deberán realizarse por medio de transferencias electrónicas; mismas que fueron aprobadas por Unanimidad de votos.

De ahí que el Director de Desarrollo Social, mediante oficio DDS/DIR/DJ/0314/2020, de fecha treinta de septiembre del año en curso, recibido en la Secretaría Municipal, el uno de octubre del presente año, solicitó someter a consideración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo, las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Proyectos Productivos, que contiene la operación del Comité de Evaluación y Autorización de Créditos del Programa de Proyectos Productivos 2018-2021 y del mismo Programa, conforme a las cuales se otorgarán los créditos sociales por parte de la Jefatura de Fomento Productivo.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo, la aprobación de las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Proyectos Productivos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad a los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que una de las atribuciones ejercidas por el Cabildo, es la de aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en su caso, los programas de desarrollo agropecuario y forestal, del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo, en su caso, como lo señala, el artículo 41, inciso b), fracción III, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar a éste política y jurídicamente, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que el Presidente Municipal, tiene entre otras obligaciones, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, así como formular y someter para aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, como lo señala el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida; está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores electos según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional que al efecto determine el H. Congreso del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, como lo establece el artículo 3 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio. Que todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito. Que para los efectos del párrafo que precede, el Ayuntamiento tendrá la función siguiente: Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o que acuerde el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 5, fracción X, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio

de Mérida.

OCTAVO.- Que las Reglas de Operación del Programa de Proyectos Productivos, se emiten para regular la instalación del referido Comité, así como el desarrollo y operación del Programa de Proyectos Productivos a cargo del Departamento de Fomento Productivo, dependiente de la Subdirección de Promoción Social, de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Mérida, como lo dispone el artículo 1 del citado Reglamento.

NOVENO.- Que en Sesión Ordinaria del veintiséis de mayo del presente año, el Comité de Créditos del Programa de Proyectos Productivos, sometió a consideración de los integrantes, las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Proyectos Productivos aprobadas por Unanimidad en la misma fecha.

DÉCIMO.- Que el Director de Desarrollo Social, mediante oficio DDS/DIR/DJ/0314/2020 de fecha treinta de septiembre del año en curso, solicitó someter a consideración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo, las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Proyectos Productivos aprobadas el veintiséis de mayo del año dos mil veinte.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con la aprobación de las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Proyectos Productivos, se actualizarán conforme a las nuevas modalidades de pago y entrega de recursos que deberán hacerse medio de transferencias electrónicas; esto, en virtud de las recomendaciones hechas por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

En virtud de lo antes motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Proyectos Productivos, mismas que a su vez fueron aprobadas por el Comité de Evaluación y Autorización de Créditos del Programa antes referido, en la cuadragésima Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinte, lo anterior, de conformidad con documentación que en archivo digital se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida, autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir la documentación que se requiera para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

Acuerdo por el cual se aprueba modificar el Acuerdo que autorizó desincorporar y donar a título gratuito, seis predios propiedad del Municipio de Mérida, a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte.

H. CABILDO:

Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, el H. Cabildo de Mérida aprobó donar a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, seis predios ubicados en dos fraccionamientos de este Municipio de Mérida, con la finalidad de destinarlos para la construcción de planteles educativos de Preescolar, Primaria y Secundaria, según cada caso, siendo los siguientes:

1.- Predio número SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS de la calle SETENTA del Fraccionamiento Ciudad Caucel de la Localidad de Caucel, Municipio de Mérida, Yucatán, con superficie de dos mil doscientos cuarenta y cinco metros quince decímetros cuadrados. Con folio electrónico de inscripción número 640894 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Yucatán

2.- Predio número SEISCIENTOS SETENTA Y UNO de la calle OCHENTA del Fraccionamiento Ciudad Caucel de la Localidad de Caucel, Municipio de Mérida, Yucatán, con superficie de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Con folio electrónico de inscripción número 640541 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Yucatán

3.- Predio número OCHOCIENTOS VEINTINUEVE LETRA "A", de la calle TREINTA Y UNO del Fraccionamiento Ciudad Caucel de la Localidad de Caucel, Municipio de Mérida Yucatán, con superficie de cuatro mil trescientos treinta y tres metros dieciséis decímetros cuadrados. Con folio electrónico de inscripción número 1009983 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Yucatán

4.- Predio número SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO de la calle CIENTO CINCUENTA Y OCHO del Fraccionamiento Los Héroe de la Localidad de Chichí Suárez, Municipio de Mérida, Yucatán, con superficie de mil quinientos diecinueve metros treinta y nueve decímetros cuadrados. Con folio electrónico de inscripción número 1014807 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Yucatán

5.- Predio número SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS de la calle CIENTO CINCUENTA Y OCHO DIAGONAL del Fraccionamiento Los Héroe, de la Localidad de Chichí Suárez, Municipio de Mérida, Yucatán, con superficie de mil quinientos ochenta metros noventa y dos decímetros cuadrados, Con folio electrónico de inscripción número 1015675 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Yucatán, y



6.- Predio número SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO de la calle CIENTO DIECINUEVE del Fraccionamiento Los Héroes de la Localidad de Chichí Suárez, Municipio de Mérida, Yucatán, con superficie de cuatro mil ciento setenta y siete metros setenta y tres decímetros cuadrados. Con folio electrónico de inscripción número 1179887 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Yucatán.

No obstante lo anterior, al realizarse los trámites para la firma de la escritura de donación correspondiente, se detectó una inconsistencia en los predios números SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO de la calle CIENTO CINCUENTA Y OCHO y SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS de la calle CIENTO CINCUENTA Y OCHO DIAGONAL, ambos del Fraccionamiento Los Héroes, de la Localidad de Chichí Suárez, Municipio de Mérida, Yucatán, consistente en que la superficie de dichos predios está invertida.

Siendo que lo correcto deber ser:

- *Predio número SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO de la calle CIENTO CINCUENTA Y OCHO del Fraccionamiento Los Héroes de la Localidad de Chichí Suárez, Municipio de Mérida, Yucatán, con superficie de mil quinientos ochenta metros noventa y dos decímetros cuadrados. Con folio electrónico de inscripción número 1014807 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Yucatán.*
- *Predio número SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS de la calle CIENTO CINCUENTA Y OCHO DIAGONAL del Fraccionamiento Los Héroes, de la Localidad de Chichí Suárez, Municipio de Mérida, Yucatán, con superficie de mil quinientos diecinueve metros treinta y nueve decímetros cuadrados, Con folio electrónico de inscripción número 1015675 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Yucatán.*

En atención a esto, la Dirección de Gobernación, a través de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, solicitó la modificación del Acuerdo de donación del veinticuatro de junio de dos mil veinte, a fin de poder concluir los trámites pertinentes a la donación de que se trata.

Por todo lo antes expuesto, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para modificar el Acuerdo mediante el cual se desincorporaron y donaron seis predios a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán para subsanar la inconsistencia en las superficies como ha quedado descrito; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; que para afectar su patrimonio, el Municipio requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para la realización de cualquier acto que implique la enajenación del patrimonio inmobiliario y la desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 77, base Cuarta y 82, fracción I, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que entre las atribuciones del Cabildo se encuentran las de aprobar, por conducto de las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; y ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 41, inciso B), fracciones IX, XI y XIV, de la señalada Ley.

TERCERO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo política y jurídicamente, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo establece el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que entre las obligaciones del Presidente Municipal, se encuentran las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, las disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo señalado el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán son de orden e interés público, y tienen por objeto regular el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado de Yucatán y sus municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación, como lo establece el artículo 1 de la citada Ley.

SEXTO.- Que la aplicación de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los Ayuntamientos de los municipios del Estado, por conducto del Cabildo, como lo señala el artículo 3, fracción V, de la Ley enumerada.

SÉPTIMO.- Que la solicitud de modificación del Acuerdo de fecha veinticuatro de junio del dos mil veinte pretende aclarar las superficies correctas de dos predios dados en donación en la indicada fecha, a fin de poder concluir con el procedimiento correspondiente a la escrituración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba modificar el Acuerdo que autorizó desincorporar y donar a título gratuito, seis predios propiedad del Municipio de Mérida, a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte;

únicamente respecto de las superficies de dos de los predios dados en donación, para quedar específicamente los señalados en los numerales 4 y 5 del punto Primero del mencionado Acuerdo, en los términos siguientes:

- “4. Predio número SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO de la calle CIENTO CINCUENTA Y OCHO del Fraccionamiento Los Héroes de la Localidad de Chichí Suárez, Municipio de Mérida, Yucatán, con superficie de mil quinientos ochenta metros noventa y dos decímetros cuadrados. Con folio electrónico de inscripción número 1014807 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Yucatán.
5. Predio número SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS de la calle CIENTO CINCUENTA Y OCHO DIAGONAL del Fraccionamiento Los Héroes, de la Localidad de Chichí Suárez, Municipio de Mérida, Yucatán, con superficie de mil quinientos diecinueve metros treinta y nueve decímetros cuadrados. Con folio electrónico de inscripción número 1015675 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Yucatán.”

SEGUNDO.- Los demás términos y condiciones señalados en el Acuerdo de desincorporación y donación de seis predios a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, quedan en todo su vigor y fuerza.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Presidente y Secretario Municipal para suscribir la documentación que sea necesaria a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO.- Dése por enterada la Síndico Municipal de lo acordado en el presente documento, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La Dirección de Gobernación deberá notificar lo acordado en el presente instrumento jurídico a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán para continuar con los trámites correspondientes.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada “Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán”, A.C.

H. CABILDO:

Este Ayuntamiento tiene como instrumento rector del actuar de sus acciones al “Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021”, modificado recientemente el veintiocho de agosto de dos mil veinte, en él están plasmadas las políticas públicas y el interés de todos los meridianos de hacer de Mérida un Municipio con un futuro seguro.

Aunado a lo anterior, esta autoridad busca la preservación y en su caso, el rescate y recuperación del Centro Histórico mediante la colaboración de forma coordinada con los diferentes sectores de la sociedad civil organizada a fin de resolver, conjuntamente, los problemas del mismo, máxime en estos tiempos de pandemia por el Sars-Cov-2 (Covid-19), por lo que muchas de las acciones deben encaminarse a encontrar soluciones respecto la movilidad y la mejora de la economía local, entre otros temas, sin descuidar lo principal que es la salud de la ciudadanía.

Previamente se han celebrado numerosos convenios de colaboración con diferentes organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales se encuentran la “Fundación Plan Estratégico de Yucatán”, Asociación Civil, antes denominada “Fundación Plan Estratégico de Mérida”, Asociación Civil y el “Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán”, Asociación Civil.

Con la Asociación Civil denominada “Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán”, este Ayuntamiento de Mérida, ha autorizado en sesiones de fechas veintidós de enero del año dos mil dieciséis, seis de marzo del dos mil diecisiete, veintiséis de marzo y trece de diciembre del año dos mil dieciocho, treinta de marzo y quince de mayo del año dos mil diecinueve, la celebración de diversos Convenios de Colaboración, los cuales han tenido como objetivo, la gestión, promoción, opinión y propuestas en las áreas de Gobierno, Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Social, Transporte y Vialidad, Turismo, Cultura y Seguridad Pública en lo que se refiere al Centro Histórico de nuestra ciudad.

Ante ello, la Asociación Civil mencionada en el párrafo que antecede, ha solicitado por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo se continúe la colaboración entre ambas partes con el objeto de seguir sumando esfuerzos, recursos y capacidades para realizar las diversas acciones en las materias anteriormente citadas, para el presente año.

Con motivo de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación, la elaboración de un nuevo proyecto de Convenio de Colaboración que se pretende celebrar con dicha Asociación Civil, es por ello, que en fecha veintiocho de septiembre del presente año, ésta turnó mediante el oficio 1118/2020, el mencionado proyecto de Convenio, a fin de que el mismo sea sometido a la consideración del H. Cabildo.

Por lo anteriormente expresado y motivado, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para autorizar celebrar un nuevo Convenio de Colaboración con la persona moral



denominada "Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán", Asociación Civil; para los fines anteriormente señalados; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, administran libremente su hacienda y manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado y que tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77 base Cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número 628 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintidós de junio de dos mil dieciocho se expidió la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Yucatán, que es de orden público e interés social y de aplicación en todo el Estado de Yucatán, y tiene por objeto impulsar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en coordinación con el estado, mediante el establecimiento de requisitos y registros para el fomento y seguimiento de sus actividades, como lo dispone el artículo 1 de la citada Ley.

TERCERO.- Que se consideran organizaciones de la sociedad civil, las personas morales constituidas conforme a la legislación civil aplicable, que realicen en el Estado de Yucatán, sin ánimo de lucro, en beneficio de terceros, con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines religiosos o político partidistas y, bajo principios de solidaridad, filantropía y asistencia social, las siguientes actividades: I.- Fortalecer y fomentar el goce y ejercicio de los derechos humanos, II.- Fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano, III.- Apoyar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, IV.- Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población, V.- Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico. Las organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social contemple el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán ajustar su ejercicio a los criterios previstos en los ordenamientos legales aplicables en materia ambiental, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales, programas de ordenamiento ecológico y demás normativa aplicable, VI.- Promover, promocionar y velar por la salud pública desde la actividad física y el deporte, VII.- Fomentar la protección y bienestar de los animales domésticos, especies silvestres endémicas, favoreciendo una responsabilidad más elevada y una conducta cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de estos, VIII.- Apoyar las acciones de prevención y protección civil, IX.- Apoyar a los grupos en situación de vulnerabilidad en la realización de sus objetivos, X.- Fomentar la asistencia social en los términos de las leyes en la materia, XI.- Promover la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población, XII.- Fomentar el desarrollo de los servicios educativos en los términos que establece la ley de la materia, XIII.- Aportar recursos humanos, materiales o de servicios para el fomento de la salud integral de la población, en el marco de la legislación federal y local en la materia, XIV.- Apoyar las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, XV.- Impulsar el avance del conocimiento y el desarrollo cultural, XVI.- Desarrollar y promover la investigación científica y

tecnológica, XVII.- Promover las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable, XVIII.- Proporcionar servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones mediante el uso de los medios de comunicación, la presentación de asesoría y asistencia técnica y fomento a la capacitación, XIX.- Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral, XX.- Promover y fomentar en la ciudadanía la cultura de la participación en el ámbito gubernamental, así como la transparencia y rendición de cuentas y XXI.- Las demás actividades que contribuyan al desarrollo social de la población, como lo dispone el artículo 5 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública del estado y de los municipios, dirigidos al fomento de las actividades que la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Yucatán establece, las organizaciones tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones: I.- Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación, II.- Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, III.- Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales, extranjeras o mixtas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban, IV.- Informar anualmente a la secretaría sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos recibidos, para mantener actualizado el sistema de información y garantizar la transparencia de sus actividades, V.- Notificar a la secretaría las modificaciones a su acta constitutiva, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva, VI.- Estar inscritas en el Registro y también registrar la denominación de las redes de apoyo de las que forme parte, así como el aviso correspondiente cuando dejen de pertenecer a ellas, VII.- En caso de disolución, transmitir los bienes que hayan adquirido con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el registro. La organización que se disuelva podrá decidir a quién transmitirá dichos bienes, VIII.- Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social, IX.- Promover su fortalecimiento institucional y la profesionalización y capacitación de sus integrantes, X.- No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos o políticoelectorales. XI.- Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios, XII.- Destinar la totalidad de sus recursos al cumplimiento de su objeto. Que las organizaciones que reciban los apoyos y estímulos, deberán presentar ante la secretaría un informe justificado que contenga las acciones desarrolladas con los apoyos y estímulos recibidos en los términos previstos por la ley, como lo señala el artículo 7 de la referida Ley.

QUINTO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en



los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEXTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que el Ayuntamiento de Mérida por conducto de su Cabildo, ha autorizado en sesiones de diversas fechas la celebración de Convenios de Colaboración, los cuales han tenido como objetivo, la gestión, promoción, opinión y propuestas en las áreas de Gobierno, Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Social, Transporte y Vialidad, Turismo, Cultura y Seguridad Pública en lo que se refiere al Centro Histórico de nuestra ciudad.

NOVENO.- Que el "Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán", Asociación Civil, es una persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto social es el de promover ante la UNESCO, la declaración del "Patrimonio Cultural de la Humanidad" para el Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, sus sitios y monumentos, así como favorecer el rescate arquitectónico y la preservación de las fachadas en edificios de valor histórico y cultural, procurando el interés, la cooperación y consenso de propietarios, inquilinos y autoridades.

DÉCIMO.- Que los representantes de la persona moral denominada "Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán", Asociación Civil, tienen las facultades necesarias y suficientes para celebrar convenios y contratos y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas de manera alguna a la presente fecha.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con la suscripción de este nuevo Convenio de Colaboración se dará continuidad a las acciones emprendidas en materias que impactan directamente en la conservación, promoción y preservación de nuestro Centro Histórico.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán", Asociación Civil, con el objeto de establecer los mecanismos entre ambas partes para sumar esfuerzos, recursos y capacidades, para llevar a cabo diversas acciones de gestión que involucren el desarrollo



territorial, económico cultural y social del centro histórico de Mérida; lo anterior, de conformidad con la documentación que en archivo electrónico ha sido incluido a este Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para proporcionar al "Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán", Asociación Civil, la cantidad de \$ 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional), misma cantidad que será ministrada en diversas exhibiciones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio referido en el punto Primero de este Acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para realizar los trámites conducentes, a efecto de dar cumplimiento al Convenio de Colaboración a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida para la ejecución del objeto del convenio materia del presente Acuerdo designa como responsable operativo al Doctor Eduardo Seijo Solís, Director de Desarrollo Económico y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio ya citado.

QUINTO.- El "Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán", Asociación Civil, deberá sujetarse a lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio previamente mencionado, relativa a proporcionar información y documentación al Municipio de Mérida a fin de acreditar la aplicación de la aportación que recibe en los términos señalados en el citado Convenio de Colaboración; también deberá entregar mensualmente al Cabildo, a la Presidencia Municipal y a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, un desglose detallado de los gastos aportados por el Municipio y un informe de las actividades realizadas; lo anterior, a fin de transparentar el uso de los recursos públicos.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, asistidos del Director de Desarrollo Económico y Turismo, para suscribir el Convenio de Colaboración a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se aprueba celebrar un Acuerdo de Coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General.

H. CABILDO:

Mediante el Decreto publicado el veintisiete de mayo de dos mil quince, se reformó el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, estableciéndose el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, estableciéndose que las entidades federativas instituirán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Con motivo de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en cuyo artículo 36 se establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, y funcionamiento de los Sistemas Locales. Lo anterior, motivó la reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en cuyo artículo 101 Bis, establece la creación del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En ese contexto, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Uno de los objetivos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán es establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y sus municipios, y demás autoridades que integren el Sistema Estatal Anticorrupción, así como entre éstos con la Federación; así como acciones permanentes de coordinación entre las autoridades competentes en la implementación de las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad y comportamiento ético en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos, de conformidad con el artículo 2, fracciones I y VII de la referida Ley.

Así pues, el Estado debe implementar los mecanismos que tenga a su alcance a fin de dotar a la ciudadanía de la mayor certeza jurídica posible en cuanto a la transparencia y eficacia en el ejercicio de los recursos, y vigilar que el ejercicio de la función pública se realice con honradez y estricto apego a los principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, en los ámbitos estatal y municipal, para lo cual se busca generar estrategias de coordinación entre las contralorías municipales y la Secretaría.

Ahora bien, para el Municipio de Mérida, es de suma importancia la instrumentación y fortalecimiento del control interno de la Administración Pública del Municipio de Mérida, por ello ha aprobado en fecha quince de enero de dos mil dieciocho la expedición de los “Lineamientos Generales del Sistema de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mérida, Yucatán”, con el objeto de ser un mecanismo de prevención de actos de corrupción, favoreciendo la consecución de sus objetivos y metas, aumentando la eficacia de las políticas públicas, además de obtener información confiable, cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y, lo más importante, generar la confianza en la ciudadanía, de que los recursos públicos se ejercen con honestidad y apego a la Ley.

Asimismo, es trascendental crear, promover y preservar la cultura del control interno en la Administración Pública del Municipio de Mérida, con el propósito de colaborar con el cumplimiento de sus objetivos y poder prevenir, detectar y evitar actos de corrupción, así como impulsar la eficiencia de sus operaciones, el manejo transparente de los recursos y la confianza en el desempeño del servidor público, dado el creciente reclamo social de mejorar y transparentar la gestión gubernamental, con la intención de alcanzar mayores estándares de eficacia y eficiencia los objetivos institucionales, y que en el entorno internacional estas prácticas no son la excepción.

Por su parte, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2020 contempla importantes acciones como el Programa Municipal de Transparencia y combate a la corrupción, y la conformación y funcionamiento del Consejo Municipal Anticorrupción, siendo que éste último fue creado por el Cabildo el treinta de agosto de dos mil diecinueve.

En este contexto, resulta útil formalizar los instrumentos y mecanismos para fortalecer el control y la mejora de la gestión gubernamental, a fin de que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría General y los Gobiernos municipales, por medio de sus contralores o síndicos, ejecuten las acciones de coordinación que permitan establecer los instrumentos jurídicos, instancias, esquemas y mecanismos de comunicación, en relación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Es así como la Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gobernación, a solicitud de la Unidad de Contraloría Municipal envió mediante oficio 1091/2020 de fecha veintidós de septiembre del presente año y recibido en la Secretaría Municipal el veinticuatro del referido mes de septiembre, la propuesta de Acuerdo de Coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de la Contraloría General, el cual tiene por objeto que el Municipio se adhiera al objeto del Sistema de Control y Coordinación Gubernamental del Estado de Yucatán, y en conjunto con la Secretaría, establezcan actividades ligadas para la implementación de acciones y mecanismos de coordinación en materia de auditorías y actos de fiscalización, promoviendo la instauración de sistemas de control interno y de rendición de cuentas, fomentando una cultura ética y de integridad de los servidores públicos, que propicien la transparencia en la gestión pública y contribuyan a la adopción de mejores prácticas en la Administración Pública en su ámbito estatal y municipal, con absoluto respeto a la autonomía que la Constitución confiere a ambos órdenes de gobierno.

En tal virtud se somete a consideración del Cabildo la propuesta para celebrar un Acuerdo de Coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de la Contraloría General, para los fines antes indicados; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción. Artículo 1 de la indicada Ley.

TERCERO.- Que el Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Que es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Que las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementadas por todos los Entes públicos. Que la Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas como lo señala el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO.- Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán es de orden público, de observancia general en el estado de Yucatán, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, previsto en el artículo 101 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

QUINTO.- Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán tiene entre sus objetivos: I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el estado y sus municipios, y demás autoridades que integren el Sistema Estatal Anticorrupción, así como, entre estos con la federación, y VII. Establecer acciones permanentes de coordinación entre las autoridades competentes en la implementación de las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad y comportamiento ético en el servicio público, así como de la

rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos, como lo señalan el artículo 2, fracciones I y VII de la indicada Ley.

SEXTO.- Que el Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán es la instancia que tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política estatal en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; fiscalización y control de los recursos públicos; así como establecer los principios, bases generales, políticas públicas para la coordinación de las autoridades del estado y sus municipios en estas materias. Que las políticas públicas que establezcan los comités coordinadores de los sistemas nacional y estatal anticorrupción deberán ser implementados (*sic*) por todos los entes públicos. Que la secretaría ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

OCTAVO.- Que el Ayuntamiento tiene, entre otras atribuciones las siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: A) De Gobierno: XXII.- Implementar políticas públicas en materia de prevención y combate de actos de corrupción; B) De Administración: XIX.- Colaborar con los poderes del Estado y demás municipios, en la promoción y formulación de medidas que comprendan la participación en programas y proyectos destinados a combatir la corrupción; según lo dispuesto por el artículo 41, incisos A, fracción XXII y B, fracción XIX de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, entre otras, en materia de educación y cultura: IX.- Fomentar la cultura de la prevención contra la corrupción entre los funcionarios y empleados del Ayuntamiento y los habitantes del Municipio, tal como lo señala el artículo 46, fracción IX de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que al órgano de control interno compete: VIII.- Ejecutar las políticas públicas de prevención y combate a la corrupción y su difusión al interior del Ayuntamiento como a la población en general, según lo estipulado por el artículo 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que se propone celebrar con el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de la Contraloría General un Acuerdo de Coordinación con el fin de que la Unidad de Contraloría Municipal coadyuve en la adopción de mejores prácticas para el control y fiscalización de recursos públicos, y se adhiera al objeto del Sistema de Control y Coordinación Gubernamental del Estado de Yucatán.

En razón de lo antes motivado y fundamentado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba celebrar con el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General un Acuerdo de Coordinación para que el Municipio se adhiera al objeto del Sistema de Control y Coordinación Gubernamental del Estado de Yucatán, y en conjunto con la Secretaría, establezcan actividades ligadas para la implementación de acciones y mecanismos de coordinación en materia de auditorías y actos de fiscalización, promoviendo la instauración de sistemas de control interno y de rendición de cuentas, fomentando una cultura ética y de integridad de los servidores públicos, que propicien la transparencia en la gestión pública y contribuyan a la adopción de mejores prácticas en la Administración Pública en su ámbito estatal y municipal, con absoluto respeto a la autonomía que la Constitución confiere a ambos órdenes de gobierno; lo anterior, de conformidad con la documentación que en archivo electrónico ha sido incluida al presente instrumento jurídico.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Presidente y Secretario Municipal, asistidos de la titular de la Contraloría Municipal para suscribir el Acuerdo de Coordinación, materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se aprueban las obras de la 4ª Priorización del año 2020, y el listado de adecuaciones de obras aprobadas previamente, a realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

H. CABILDO:

El Ramo 33 apoya el federalismo al transferir a los estados y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender las demandas de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa que les plantea la población, así como fortalece los presupuestos de las entidades federativas y a las regiones que conforman. La operación del Ramo 33 está prevista en la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Fondos de Aportaciones Federales son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y, en su caso, a los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la citada Ley.

Estas aportaciones se incorporaron como tales en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), partir de 1998, producto de las reformas al sistema de transferencias.

Dicha reforma a la Ley de Coordinación Fiscal trajo como consecuencia que se radicarán los recursos del Ramo 33 a favor de los Municipios, para que fueran éstos quienes los administraran, ejercieran y los incorporaran como parte de sus respectivas cuentas públicas; además, se efectuaron diversas reformas legislativas, así como también adecuaciones reglamentarias y técnicas que permitieran la asignación, erogación, comprobación documental y registro contable de estos Fondos por parte de los Municipios. El objetivo de dicho fondo consiste en financiar las obras y acciones sociales que beneficien directamente a la población con rezago social y pobreza extrema, en los rubros programáticos definidos por la Ley; de esta manera, el referido fondo constituye una de las principales fuentes de financiamiento para la dotación de infraestructura y servicios básicos.

Ahora bien, los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus modificatorios de fechas trece de mayo de dos mil catorce, doce de marzo de dos mil quince, treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, uno de septiembre de dos mil diecisiete, doce de julio de dos mil diecinueve, así como el de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se estableció que dichos recursos debían utilizarse para la realización de obras y acciones que atendieran prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual.

Para ello, las Entidades y Municipios deben incorporar a sus correspondientes planes de desarrollo, la información contenida en el Informe Anual, el cual permite identificar qué indicadores de situación de pobreza y rezago social son prioritarios de atender para mejorar el bienestar de las comunidades. Para incidir en dichos indicadores, las Entidades y Municipios deben llevar a cabo los



proyectos que estén previstos en el Catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), salvo en los casos que, por excepción, se clasifiquen dentro de la categoría de “Proyectos Especiales” y, por lo tanto, requieran de la revisión y, en su caso, de la emisión de recomendaciones para su realización por parte del Comité de Proyectos Especiales. Cabe recalcar, que estos Proyectos corresponden a los destinos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y que contribuyen a mejorar los indicadores de pobreza y rezago social que publica el CONEVAL; para su realización, aquéllos, deberán de llevarse a cabo en coinversión con otros recursos federales, estatales y municipales.

Ahora bien, para la presente Administración Municipal, se estableció en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 la estrategia para el desarrollo del municipio, mediante la promoción de la participación ciudadana, y una gestión democrática sobre los diversos asuntos públicos, siendo uno de estos el referente a las obras a realizarse con recursos del ramo 33, las cuales a través de los mecanismos conducentes se busca la participación ciudadana como es el Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal.

Al efecto, el Ayuntamiento de Mérida, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, aprobó la creación del “Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal”, como un órgano consultivo que analizará y priorizará las necesidades y requerimientos del Municipio que para su realización requieran la aplicación de dicho Fondo.

Actualmente, el referido Comité en fecha seis de octubre del año en curso, celebró su Octava Sesión Ordinaria; en la referida Sesión, el Secretario Ejecutivo del mencionado Comité, en desahogo del inciso a), del Cuarto punto del Orden del Día, se sometió a votación y en su caso aprobación de sus integrantes, el “Listado de Solicitudes de Obras que califican al Fondo de Infraestructura Social Municipal” correspondiente a la 4ª Priorización del año dos mil veinte, resultando dicho listado aprobado por Unanimidad. De la misma manera, en desahogo del inciso b), del citado Cuarto punto del orden del día, se sometió a consideración de los miembros, el “Listado de Adecuaciones a las obras aprobadas con anterioridad por el Fondo de Infraestructura Social Municipal”, mismo que fue aprobado por Unanimidad. Esta documentación fue remitida por la Dirección de Desarrollo Social mediante oficio número DDS/DIR/SIS/0334/2020, fechado el ocho de octubre de dos mil veinte, recibido en la Secretaría Municipal el nueve de los corrientes, a efecto de someter a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo lo conducente.

Y, toda vez que la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Desarrollo Social señalan que es obligación de los Municipios dar a conocer a sus habitantes los importes que integran el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las obras y acciones que se realizarán, el costo y ubicación de cada una de ellas, así como procurar la participación de las comunidades beneficiadas en la programación, ejecución y vigilancia de las obras y acciones a realizar e informar a los habitantes al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados; por lo tanto, en virtud de todo lo expuesto; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo en las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados, tal y como lo señalan los artículos 115, fracciones II y IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, base Cuarta, 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento, asimismo la información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como lo señala el artículo 1, párrafos primero y último, de la aludida Ley.

CUARTO.- Que son participaciones federales a los Municipios, las asignaciones que correspondan a éstos de los ingresos federales, establecidos en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como lo señala el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que en la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y, en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como lo señala el artículo 25, fracciones III y IV, de la citada Ley.



SEXTO.- Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2288% al Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las Entidades por conducto de la Federación y, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a través de las Entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la mencionada Ley.

SÉPTIMO.- Que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A) Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social; II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos



indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. B) La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones: I. De la Secretaría de Desarrollo Social: a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social; II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales: a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades; e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible; f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema geo referenciado para difundir a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la



información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión, tal como lo dispone el artículo antes citado de la Ley de Coordinación Fiscal.

OCTAVO.- Que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de dicha Ley, de conformidad con lo establecido en el referido artículo 37 de la misma.

NOVENO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter para la aprobación de aquél, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el Acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que por la naturaleza de las obras y acciones para las que fueron destinados los Fondos de Aportaciones Federales que integran el Ramo 33, intervienen en su ejecución diversas autoridades federales y dependencias municipales, con el fin de ejercer un mejor control y cumplir con las obligaciones indicadas de manera oportuna y eficaz.

DÉCIMO QUINTO.- Que el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", realizó su Octava Sesión Ordinaria el seis de octubre del año dos veinte, en la cual se autorizó la Cuarta Priorización de acciones de obras a realizarse en beneficio de los habitantes del Municipio, tales como: ampliaciones de red de agua potable y de red eléctrica, construcciones de calles con concreto asfáltico, de ciclopista, de cuartos para baños, cocinas, dormitorios, guarniciones y banquetas, pisos firmes, pozos y sistemas de drenaje pluvial, de tanques sépticos para sanitarios, techos firmes y de carretera, a realizarse en diversas colonias, fraccionamientos y comisarías del Municipio, como se indica en los anexos del Acta del Comité de la indicada fecha y cuya descripción completa se encuentra en los listados enviados por el Director de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba las obras a realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, mismas que corresponden a la Cuarta Priorización del año dos mil veinte y que fueron aprobadas por el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", en la Octava Sesión Ordinaria de fecha seis de octubre del año dos mil veinte; de conformidad con la documentación digital que ha sido incluida al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba el "Listado de adecuaciones a las obras aprobadas con anterioridad por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal"; listado que fuera aprobado por el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", en la Octava Sesión Ordinaria de fecha seis de octubre del presente año, en los términos de la documentación digital que se ha incluido a este instrumento jurídico.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se aprueba la Convocatoria 14, juntamente con las bases de dos licitaciones públicas, requeridas por la Dirección de Obras Públicas.

H. CABILDO:

La obra pública tiene como objetivo la satisfacción de las necesidades colectivas, creando las estructuras necesarias para la introducción y debida prestación de los servicios públicos, así como la infraestructura y condiciones que propicien el crecimiento y desarrollo económico y social del Municipio. Los proyectos de infraestructura son generadores del desarrollo económico del Municipio y el medio para resolver, a mediano y largo plazo, problemas específicos en el entorno municipal.

Dicha contratación será determinada por el monto de la obra y puede ser adjudicada directamente, por concurso de invitación a tres, o por licitación pública; dichos procedimientos se encuentran contemplados tanto en leyes del orden Federal y Estatal, las cuales establecen los términos, requisitos, montos, condiciones y demás especificaciones técnicas, según el caso, a las que deberán sujetarse los procedimientos enunciados con anterioridad.

Asimismo, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, estableció en el Eje V "Mérida con Futuro Funcional", el cual señala que el municipio de Mérida encamina sus acciones a la construcción y conservación de vialidades; edificios y espacios públicos de recreación, cultura y deportivos; acciones de vivienda y ampliación de agua potable y electrificación, destinando la mayor parte de los recursos a las comisarias y colonias más necesitadas del Municipio.

En tal sentido, la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento ha considerado llevar a cabo diversas acciones de obra pública mediante el procedimiento de licitación pública.

En consecuencia, para estar en posibilidad de poder dar continuidad a las acciones proyectadas para este ejercicio fiscal, la Dirección de Obras Públicas envió a la Secretaría Municipal el oficio número DOP/PLO/GCO-1712/2020 fechado el seis de octubre del presente año y recibido en la Secretaría Municipal el ocho de los corrientes, mediante el cual se solicita someter a consideración del H. Cabildo, la propuesta de la Convocatoria correspondiente a diversas obras; siendo ésta la siguiente:

Convocatoria 14, con las bases de las Licitaciones Públicas números VT20-FPCON-6151-172 y OC20-FPCON-6271-173, relativas a obras que se realizarán con Recursos Fiscales, consistentes en Repavimentación de calles y el mantenimiento integral del Edificio Administrativo, a realizarse en una colonia y diversos fraccionamientos de este Municipio.

En virtud de lo anteriormente expresado, se somete a consideración y, en su caso, aprobación, de este H. Cabildo, la propuesta de la Convocatoria previamente citada; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, administrarán libremente su hacienda y gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios; que la prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública se regirán por los principios

de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia y participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, bases Cuarta y Décima Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, como lo señalan los artículos 20 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que entre las atribuciones de los Ayuntamientos están las de administrar libremente su patrimonio y hacienda y vigilar la aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio, según lo señala el artículo 41, inciso C), fracciones I y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de servicios y obra pública: I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; IV.- Atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el reglamento respectivo; V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; VI.- Municipalizar los servicios públicos que estén a cargo de particulares, cuando así lo requieran las necesidades sociales, se vulneren los principios de continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, y se cuente con la capacidad para su administración; VII.- Ordenar la suspensión provisional de las obras, que no se realicen de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y VIII.- Las demás que les asignen otras leyes, de acuerdo a lo que dispone el artículo 42 de la mencionada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para la aprobación de aquél, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



SÉPTIMO.- Que se considerará obra pública: I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y III.- Las demás que el Cabildo acuerde que por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades, tal como lo establece el artículo 162 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que los contratos de obra pública que se realicen se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Que su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo, como lo señala el artículo 163 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que la convocatoria establecerá los términos, requisitos, montos, condiciones y demás especificaciones técnicas, a que deberán atenerse los interesados, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, al menos con treinta días previos a la realización de la licitación. Que en el día y hora señalados, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones, documentos necesarios y demás requisitos establecidos en la convocatoria, citándose a una reunión posterior, en la cual se dará a conocer la resolución definitiva por el Cabildo, en su caso. Que no será necesaria la licitación, siempre que se refieran a: I.- Operaciones por adjudicación directa, cuando el monto máximo no exceda de tres mil unidades de medida y actualización, y II.- Operaciones por adjudicación por invitación, habiéndose considerado previamente al menos tres propuestas, cuando el monto máximo no exceda de diez mil unidades de medida y actualización. Que el Cabildo establecerá el contenido de la convocatoria y demás disposiciones relativas, conforme al Reglamento que al efecto se expida, y a lo dispuesto en las Leyes en la materia, como lo dispone el artículo 164 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán es de orden público y su objeto es regular la realización de la obra pública en el Estado y servicios conexos, que efectúen los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, como lo establece el artículo 1, fracción V, de la indicada Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la aplicación y cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán respecto a la planeación, presupuestación y programación de la obra pública, corresponde a los sujetos obligados, en los términos establecidos en la ley antes mencionada y en los reglamentos de la materia, entre los cuales se encuentran los Ayuntamientos. Que el gasto destinado a obra pública y servicios conexos se sujetará a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado, al Presupuesto de Egresos de cada Municipio, a la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y demás disposiciones aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley mencionada Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que se considera obra pública los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos, incluyendo su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones: I.- El mantenimiento y la

restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación; II.- La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica; III.- La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y IV.- La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, como lo dispone el artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que los sujetos obligados, bajo su responsabilidad, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante contrato, a través de los siguientes procedimientos: I.- Licitación pública; II.- Invitación a tres personas, como mínimo, y III.- Adjudicación directa; de conformidad con lo que señala el artículo 25 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que los contratos de obra pública y servicios conexos se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que en forma libre se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, los que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece, según lo dispuesto en el artículo 28, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que el convocante procederá a declarar desierta una licitación, cuando no se presentaren propuestas o ninguna de las presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación; expidiéndose en consecuencia, una segunda convocatoria, conforme a lo que dispone el artículo 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que la convocatoria a licitación pública tendrá como objeto dar publicidad al concurso para la realización de una o más obras o servicios conexos, publicándose en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en las gacetas municipales respectivas, según sea el caso; y en un periódico de circulación diaria en el Estado, como lo señala el artículo 35, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las bases de la convocatoria contendrán al menos lo siguiente: I.- Nombre, denominación o razón social del convocante; II.- Forma en que deberá acreditarse la existencia y personalidad jurídica del licitador; III.- Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones; IV.- Lugar, fecha y hora de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; V.- La indicación de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como la comprobación de que algún licitador ha acordado con otro u otros, incrementar el costo de los trabajos, o cualquier otro acto con el fin de obtener una ventaja indebida sobre los demás licitadores; VI.- El señalamiento de que las proposiciones deberán presentarse en idioma español y las propuestas económicas efectuarse en moneda nacional; VII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitadores, son negociables; VIII.- Los criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, en los términos de la ley de obra pública estatal; IX.- Planos y proyectos arquitectónicos y de ingeniería, autorizados, que se requieran para sustentar la proposición; X.- Las normas de calidad de

los materiales, especificaciones de construcción aplicables, que deberán ser firmadas por el responsable del proyecto; XI.- La relación de materiales y equipo que en su caso, proporcione el convocante, adjuntándose el programa de suministro correspondiente; XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos; XIII.- Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan; XIV.- Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, a efectuar en el período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones; XV.- Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse; XVI.- Plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos; XVII.- Tipo de contrato al que se sujetarán las partes, tratándose de contratos a precio alzado o mixtos, en su parte correspondiente, se establecerán las condiciones de pago; XVIII.- En los contratos a precios unitarios o mixtos, en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse; XIX.- El catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición; XX.- La sanción en los términos de ley, cuando el licitador no firme el contrato por causas imputables al mismo; XXI.- Los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitadores, cuando las proposiciones se envíen a través del servicio postal, de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica; XXII.- Tratándose de servicios conexos, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio, las especificaciones, el producto esperado y la forma de presentación; y XXIII.- Los requisitos específicos que por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, atenderán los interesados, como lo estipula el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; dicho plazo podrá reducirse a diez días naturales, por razones justificadas y siempre que su objeto no limite el número de participantes, como lo señala el artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que para los efectos de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los contratos de obra pública y servicios conexos, podrán ser de tres tipos: I.- En base a precios unitarios, en este caso, el importe del pago total al contratista, se hará por unidad de concepto o trabajo terminado; II.- A precio alzado, en este caso, el importe del pago total al contratista, se hará por los trabajos totalmente terminados. Que las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y III.- Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado. Que el o los convocantes podrán incorporar en las bases de licitación, las modalidades de contratación, que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, como lo señala el artículo 50 de la citada Ley.

VIGÉSIMO.- Que una vez asignada la realización de la obra se procederá a formalizar el documento relativo, dentro de los treinta días naturales siguientes, verificando el contratante, el cumplimiento de la fracción II, del artículo 52, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 61, primer párrafo, de la mencionada Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Director de Obras Públicas envió por escrito a la Secretaría Municipal, la solicitud para someter a consideración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, la Convocatoria 14, juntamente con las bases de las Licitaciones Públicas respectivas, las cuales corresponden a diversas acciones de obra pública que se contratarán con Recursos Fiscales, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la Convocatoria 14, con las bases de las Licitaciones Públicas números VT20-FPCON-6151-172 y OC20-FPCON-6271-173, relativas a obras que se realizarán con Recursos Fiscales, consistentes en la repavimentación de calles y el mantenimiento integral del Edificio Administrativo, a realizarse en una colonia y diversos fraccionamientos de este Municipio, lo anterior, de conformidad con la documentación que en archivo digital ha sido incluida en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal para suscribir toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de este instrumento jurídico.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Obras Públicas para realizar el procedimiento a que se refiere este Acuerdo, así como para suscribir toda la documentación que se requiera para su cumplimiento.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para realizar las acciones que deriven de lo aprobado en el presente Acuerdo.

QUINTO.- La Dirección de Obras Públicas informará al Ayuntamiento de Mérida el resultado del procedimiento derivado de este Acuerdo.

SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se autoriza expedir el “Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Municipio de Mérida”.

H. CABILDO:

Que el cinco de julio de dos mil diez se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con las disposiciones que regulan el control, acceso, tratamiento y destino de los datos personales, que parten de la norma fundamental, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se definen las directrices para su protección, al organismo garante a nivel nacional y da la pauta para los correspondientes estatales.

Con la emisión de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, en cuyo transitorio segundo se estableció que se ajustarán por parte de los congresos locales, las leyes existentes en materia de protección de datos personales, a fin de homologarlas con la Ley General, con la previsión de que de no hacerlo de esa manera, debería aplicarse la Ley General. El transitorio Sexto de la citada Ley General, facultaba a los órganos garantes locales a expedir lineamientos en las materias señaladas en la ley.

En nuestro Estado, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó en sesión del cinco de febrero del dos mil veinte los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

En virtud de lo anterior, si bien el Municipio de Mérida publicó el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis el “Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida”, destaca la importancia de la creación de un nuevo Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Municipio de Mérida, que contenga las disposiciones relativas a la protección de datos personales, analizar si los mismos se adecuan a la normatividad federal y estatal en la materia y emitir las normas complementarias a fin de regular los aspectos que el ayuntamiento, como sujeto obligado en materia de protección de datos, debe garantizar para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Con la armonización del marco normativo, se busca conciliar la necesidad de recabar esos datos por parte de la autoridad municipal, con el cuidado y la reserva que deben usarse y guardarse, a fin de impedir que la información reciba un uso distinto de aquella para la que se proporcionó, promoviendo la actualización de las disposiciones jurídicas y administrativas del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, establece en el Eje VI “Mérida con Futuro Innovador”, por el que se pretende lograr ser un municipio de vanguardia por su forma innovadora de relacionarse con la sociedad y de gestionar los servicios públicos.

Esto se incluye en el Sub Eje Calidad del Servicio Público, que tiene por objetivo, lograr la satisfacción de los habitantes del municipio, a través de la dotación de servicios y programas municipales. Su estrategia radica en establecer programas y proyectos, así como mecanismos que garanticen la

dotación de servicios municipales en un marco de legalidad, eficiencia y con enfoque al ciudadano.

Las líneas de acción que se desprenden de la estrategia antes mencionada, consisten en el establecimiento de un esquema de profesionalización y desarrollo humano de los servidores públicos municipales, así como la adopción de mecanismos innovadores para mejorar la atención de las necesidades ciudadanas.

Igualmente, el Sub Eje relativo al Marco Legal Innovador, cuyo objetivo consiste en establecer un marco legal integral, sencillo e innovador que permita una interacción ágil, transparente y segura del gobierno municipal con la sociedad y con otros órdenes de gobierno, en donde la estrategia consiste en regular de manera completa y sencilla los asuntos que correspondan al ámbito municipal, así como procurar el desarrollo sustentable del municipio y la convivencia armónica de sus habitantes, con las líneas de acción para la revisión, actualización y difusión del marco normativo municipal en diversas materias, y la revisión y validación de los decretos, acuerdos, iniciativas y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración del Cabildo, de acuerdo a la normatividad vigente.

La iniciativa de Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Mérida, propone como objetivo definir los aspectos que se requieren para proveer en el ámbito municipal, el exacto cumplimiento de las obligaciones que como sujeto obligado le asigna la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Que con esta iniciativa se entenderán como Sujetos Obligados a su cumplimiento, a todas las unidades administrativas del Ayuntamiento de Mérida, tanto las pertenecientes a la administración centralizada, como la paramunicipal, así como las personas físicas o morales a las que se otorgue la prestación de un servicio público a través de la concesión y otros sujetos que se les tenga en calidad de encargados, por ministerio de la Ley en la materia.

La iniciativa prevé como estructura en su Capítulo Primero al ámbito de aplicación del ordenamiento y su objetivo, así como los conceptos que integran su glosario; asimismo se especifica que aplicación e interpretación el presente Reglamento deberán prevalecer los principios tutelados por la Ley Estatal: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

En el Capítulo Segundo se definen las obligaciones y deberes de los sujetos obligados, responsables del tratamiento y resguardo de los datos personales que recaben mediante los procesos que cada uno realice. Este apartado establece procedimiento en caso de que exista una vulneración de seguridad, las unidades responsables deberán dar vista a la Contraloría Municipal y a la Unidad de Transparencia, estas dependencias deberán conducir de manera coordinada, una investigación en la que se determine las causas que la originaron, los responsables de las mismas y las recomendaciones preventivas y correctivas a implementar para corregirlas; asimismo, se contempla la creación del oficial de protección de datos personales que se designen para ese efecto, las Unidades de Transparencia y los Comités de Transparencia, quienes realizarán la gestión interna de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al

tratamiento de datos personales, que determinen los entes competentes.

El Honorable Ayuntamiento de Mérida, permanentemente busca mecanismos de colaboración, coordinación o concertación con otros sujetos obligados, con organismos gubernamentales o de la sociedad civil, institutos de enseñanza o investigación, a fin de colaborar en las materias del presente Reglamento, ampliar el conocimiento de la protección de datos personales y mejorar el sistema de garantías establecido, cumpliendo con las normas que rigen la celebración de este tipo de actos.

Finalmente, mediante memorándum de fecha veintiocho de julio del año en curso suscrito por el Secretario Municipal, se convocó a la respectiva sesión de la Comisión de Gobierno para el veintinueve de julio de dos mil veinte; en consecuencia, la Comisión Permanente de Gobierno, después de analizar y proponer las modificaciones que consideró conducentes al proyecto de iniciativa del Reglamento en cita, aprobó por Unanimidad el mismo y lo turnó para someter a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo.

En tal virtud, se somete a consideración de este Cabildo, la propuesta de "Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Municipio de Mérida", de conformidad con el Dictamen de la Comisión Permanente de Gobierno de fecha treinta de septiembre del dos mil veinte; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que en nuestro Estado, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó en sesión del cinco de febrero del dos mil veinte, los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los

Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación de aquél las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social; que los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares, tal como lo establecen los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 40, primer párrafo, 41, inciso A, fracción III, 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 30 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que las disposiciones generales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación, como lo señala el referido artículo 40, segundo párrafo, de la Ley antes señalada.

OCTAVO.- Que el ejercicio de la facultad reglamentaria se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas; y que los habitantes del Municipio del Estado, gozarán del derecho de iniciativa popular en los ramos y condiciones que la ley especial establezca, según establece el artículo 78 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que el Cabildo deberá publicar en la Gaceta Municipal las disposiciones de observancia general que acuerde, según señala el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; según lo dispuesto en el artículo 31, primer párrafo, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que las Comisiones Municipales son órganos compuestos por uno o más Regidores, que tienen como finalidad estudiar, examinar y opinar sobre los asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los

Acuerdos de Cabildo, según lo señalado en los artículos 50, primer párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 56 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la propuesta de nuevo “Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Municipio de Mérida”, contiene disposiciones que regularán el cumplimiento, en el ámbito municipal, respecto de las obligaciones que como sujeto obligado le asigna la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

En virtud de lo motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba expedir el “Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Municipio de Mérida”, de conformidad con lo establecido en el Dictamen emitido el veintinueve de julio de dos mil veinte, por la Comisión Permanente de Gobierno, y en el Anexo respectivo, ambos documentos en archivo electrónico obran adjuntos al presente instrumento.

SEGUNDO.- El Reglamento que se señala en el punto de Acuerdo que precede entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones legales o administrativas de menor o de igual rango que se opongan a dicho Reglamento.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo y el anexo citado en el punto Primero de este instrumento, en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Gobernación para que informe al H. Congreso del Estado, lo relativo al punto Primero de este Acuerdo, en un plazo no mayor a los quince días hábiles siguientes de su publicación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia para las unidades administrativas del Ayuntamiento de Mérida, tanto las pertenecientes a la administración centralizada, como la paramunicipal, así como las personas físicas o morales a las que se otorgue la prestación de un servicio público a través de la concesión y otros sujetos que en calidad de encargados, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, tengan la posesión de datos personales en virtud de instrumentos jurídicos con el Ayuntamiento de Mérida.

Igualmente aplica a los órganos competentes de justicia municipal previstos en el título quinto, capítulo segundo de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, con excepción del mencionado en la fracción I del artículo 184 de dicha ley.

El presente Reglamento tiene por objeto definir los aspectos que se requieren para proveer en el ámbito municipal, el exacto cumplimiento de las obligaciones que como sujeto obligado le asigna la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, serán válidas las definiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Asimismo, se entenderá por:

- I. **Área Administrativa:** Las Dependencias y las Entidades de la Administración Pública Municipal, como sujeto obligado, previstas en los respectivos Reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, ser poseedores, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;
- II. **Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;



- III. **Ley Estatal:** La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.
- IV. **Reglamento:** El Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Municipio de Mérida.
- V. **Instituto:** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual es el organismo garante del Estado de Yucatán en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- VI. **Contraloría:** La Unidad de Contraloría Municipal.

Artículo 3.- En la aplicación e interpretación el presente Reglamento deberán prevalecer los principios tutelados por la Ley Estatal: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

Artículo 4.- El Sujeto Obligado podrá establecer mecanismos de colaboración, coordinación o concertación con otros sujetos obligados, con organismos gubernamentales o de la sociedad civil, institutos de enseñanza o investigación, a fin de colaborar en las materias del presente Reglamento, ampliar el conocimiento de la protección de datos personales y mejorar el sistema de garantías establecido, cumpliendo con las normas que rigen la celebración de este tipo de actos.

Artículo 5.- Cuando en el presente Reglamento se haga alusión a días, se entenderán éstos como hábiles, salvo que se especifique de alguna otra manera.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 6.- Los sujetos a los que se refiere el artículo primero, por conductos de sus titulares, serán los responsables del tratamiento y resguardo de los datos personales que recaben mediante los procesos que cada uno realice, siempre con apego a los Principios Rectores en su tratamiento.

Artículo 7.- Los sujetos a los que se refiere el artículo anterior, en cumplimiento al principio rector de calidad, previsto en la Ley Estatal, deberán cumplir en el plazo previsto en el transitorio tercero, a fin de realizar un reporte de las todas y cada una de las bases de datos que contengan datos personales que conserven en sus áreas, en el formato que se determine por los Oficiales de Protección de Datos Personales, y remitírselos. Esta información servirá para mantener actualizado un padrón de bases de datos personales de las unidades. De igual forma, deberán, en el mismo plazo previsto, informar y proporcionar los contratos de prestación de servicios, de concesión o cualquiera que sea su naturaleza jurídica, a través de los cuales se hubiera entregado información personal a una persona ajena al Ayuntamiento, que lo constituya como Encargado, en los términos de la Ley Estatal.

De igual manera, contarán con un plazo previsto en el transitorio cuarto, para promover las modificaciones a los instrumentos jurídicos al amparo de los cuales se hubiera compartido con los Encargados, información personal recabada de los particulares, a fin de incluir en dichos instrumentos la información que mandata la Ley Estatal.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los sujetos a los que se refiere el presente artículo deberán enviar a los Oficiales de Protección de Datos Personales las bases de datos que conformen con la información personal de los titulares y mantener actualizada dicha información, así como remitir los instrumentos con base a los cuales se entregue información personal a Encargados. Ambas obligaciones deberán ser informadas dentro del plazo de 30 días a partir de su celebración o su conformación.

Artículo 8.- Los sujetos a los que se refiere el artículo primero deberán remitir, de manera previa a su implementación, publicidad y puesta a disposición, a los Oficiales de Protección de Datos Personales, sus avisos de privacidad simplificados e integrales para efectos de verificación y aprobación. La aprobación de éstos podrá efectuarse a través de las Unidades de Transparencia o por parte de los Oficiales de Protección. Igual tratamiento deberá darse cuando las unidades pretendan modificarlos.

Artículo 9.- En cumplimiento al principio de responsabilidad, contenido en la Ley Estatal, las unidades a las que se refiere el artículo primero del presente Reglamento, están obligados a:

- I. Prever en sus programas operativos anuales, los recursos necesarios para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;
- II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales obligatorios;
- III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente fracción, los titulares de las unidades podrán apoyarse en los Oficiales de Protección de Datos Personales;
- IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;
- V. La Unidad de Transparencia deberá elaborar al cierre del presente ejercicio fiscal, un programa de supervisión y vigilancia, incluyendo auditorías, revisiones de control o visita de inspección a las unidades a las que se refiere el artículo primero del presente Reglamento con el fin de comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.
- VI. La Unidad de Transparencia deberá crear o adecuar los formatos y procedimientos a través de los cuales se reciban y respondan dudas y quejas de los titulares de la información, apegándose en lo conducente a los formatos, procedimientos y lineamientos que emitan los entes competentes en la materia;
- VII. La Unidad de Transparencia, será responsable de diseñar y proponer a las unidades administrativas para su desarrollo e implementación, las políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que se refiera al tratamiento de datos personales, de conformidad a la normatividad que emitan los entes competentes, y
- VIII. Deberán garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la Ley Estatal.

Las políticas y programas de seguridad de datos y los programas de supervisión y vigilancia, a las que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, deberán revisarse y actualizarse al menos cada dos años, así como actualizarlas cuando al tratamiento de datos personales se le realicen modificaciones sustanciales.

Artículo 10.- Los responsables de las unidades administrativas a las que se refiere el artículo primero de este Reglamento deberán establecer las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de datos personales que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, sin perjuicio de otras medidas de protección mayor o complementen lo dispuesto en esta ley. Dichas medidas deberán considerar lo previsto en la Ley Estatal en cuanto a las medidas a los puntos a considerar y las actividades a realizar. Las medidas de seguridad comprenden el establecimiento de controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Igualmente deberán elaborar los documentos que contengan las medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo. Los contenidos mínimos de dichos documentos deberán cumplir con lo establecido y deberán ser actualizados en los plazos y momentos de la Ley Estatal.

Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, las unidades responsables podrán coordinarse con la Unidad de Transparencia.

Artículo 11.- En caso de la ocurrencia de una vulneración de seguridad, las unidades responsables deberán dar vista a la Contraloría Municipal y a la Unidad de Transparencia, estas dependencias deberán conducir de manera coordinada, una investigación en la que se determine las causas que la originaron, los responsables de las mismas y las recomendaciones preventivas y correctivas a implementar para corregirlas. La Contraloría en coordinación con la Unidad de Transparencia, deberá informar con la prontitud que permita la integración del informe al titular de los datos en los términos de la Ley Estatal.

Los titulares de las unidades responsables deberán dar cumplimiento irrestricto a dichas recomendaciones, con independencia de las responsabilidades administrativas y de cualquier índole causada.

Artículo 12.- Los responsables a los que se refiere el artículo primero de este Reglamento están obligados al cumplimiento de las obligaciones previstas en el título cuarto de la Ley Estatal en materia de comunicación de datos personales. De una manera enunciativa pero no limitativa, serán responsables de suscribir los instrumentos jurídicos previstos en la Ley Estatal para la transferencia de datos personales, o bien, de regularizar las transferencias realizadas con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, suscribiendo los instrumentos legales pertinentes.

Artículo 13.- Los responsables a los que se refiere el artículo primero de este Reglamento serán responsables de implementar esquemas de mejores prácticas en materia de tratamiento de datos

personales y de cumplir las obligaciones en materia de evaluación del impacto en la protección de datos personales, previstas en el título quinto de la Ley Estatal.

De igual forma el titular de la Dirección de Policía Municipal de Mérida, y los órganos competentes de justicia municipal, señalados en el artículo primero del presente Reglamento, serán responsables por conducto de sus titulares, de incorporar las medidas de seguridad en materia de protección de datos personales con el nivel y características previstas en los artículos 78 y 79 de la ley Estatal.

Artículo 14. Los Oficiales de Protección de Datos Personales que se designen para ese efecto, las Unidades de Transparencia y los Comités de Transparencia tendrán las obligaciones y facultades previstas en el título sexto de la Ley Estatal. En todo caso se procurará que los Oficiales de Protección de Datos Personales, sea una persona que ya se encuentre laborando en las Unidades de Transparencia con la finalidad de no generar mayor impacto en las finanzas públicas municipales.

Artículo 15.- Los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y en su caso, los Oficiales de Protección de Datos Personales, tendrán las facultades previstas en el título sexto de la Ley Estatal

Artículo 16.- Los responsables a los que se refiere el artículo primero del presente Reglamento, procurarán que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, de sus derechos ARCO y de protección de datos personales.

Artículo 17.- Los responsables a los que se refiere el artículo primero del presente Reglamento, podrá coordinarse con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

Artículo 18.- Los responsables a los que se refiere el artículo primero del presente Reglamento, podrán asignar al enlace nombrado para los efectos de transparencia y acceso a la información en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida, quienes se coordinarán con las Unidades de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 19.-El procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en posesión del Ayuntamiento de Mérida y de los entes relacionados en el artículo primero, se llevará a cabo mediante el procedimiento previsto la Ley Estatal y bajo los mecanismos electrónicos para la gestión interna de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que determinen los entes competentes.

Artículo 20.- El procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en posesión del Ayuntamiento de Mérida y de los entes relacionados en el artículo primero, se llevará a cabo por conducto de los Enlaces de Transparencia a que se refiere el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida, quienes fungirán como Enlaces de

Protección de Datos Personales, salvo que alguno de los titulares a que se refiere el artículo primero, determiné nombrar a una persona diferente como Enlace de Protección de Datos Personales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Los sujetos a los que se refiere el artículo primero de este Reglamento, en un plazo de seis meses contados a partir de su entrada en vigor, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo séptimo del presente, por lo que deberán realizar un reporte de las todas y cada una de las bases de datos que contengan datos personales que se resguarden en sus áreas.

ARTÍCULO CUARTO.- A los sujetos a los que se refiere el artículo primero de este Reglamento, se les otorga un plazo de tres meses, contado a partir del fenecimiento plazo señalado en el artículo tercero transitorio, para promover las modificaciones a los instrumentos jurídicos establecidos en el párrafo segundo del artículo séptimo de este Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. - Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



Acuerdo por el cual se expide el “Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en el Municipio de Mérida”.

H. CABILDO:

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada del Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil once, ha resultado trascendental para el que hacer de todas las autoridades, de todos los órdenes de gobierno, adquiriendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es importante destacar que los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la mencionada reforma a la Constitución Federal, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, entre otros, deben ser instrumentados por los Municipios.

En ese sentido, el Honorable Ayuntamiento de Mérida promueve acciones que propicien la construcción de un futuro que garantice la seguridad, armonía y, en general, el respeto por los derechos humanos de las familias meridianas, en principio, reconociendo que las políticas públicas municipales deberían tener una sola visión, respeto por los derechos humanos de todas las personas, lo anterior, implica la creación de espacios públicos accesibles, el uso de un lenguaje inclusivo, la institucionalización de la perspectiva de género, la prestación del servicio público sin ninguna clase de discriminación, procurando en forma progresiva incorporar mecanismos de información, acorde a los requerimientos de cada persona.

En el Municipio, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y en general, quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, deben ser atendidos con total compromiso y responsabilidad, para que todas y todos disfruten de una sociedad incluyente, en tal virtud, deben de reconocer que se requiere la firmeza de una norma y no solo de programas, se requiere de la obligatoriedad que favorezca mecanismos de garantía de los derechos humanos dentro de la Administración Pública Municipal.

La ciudad requiere que los derechos humanos sean el eje para un gobierno más humano, y que en su construcción se procure tener un diálogo continuo y permanente con la sociedad civil organizada y la observancia en el cumplimiento de la legalidad, de esa manera, la base en el servicio público debe tener como prioridad los derechos humanos.

Es por ello que el Cabildo mediante Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho aprobó por Unanimidad de los Regidores turnar para estudio de la Comisión Edilicia correspondiente el proyecto de Reglamento en materia de Derechos Humanos.

La iniciativa para crear el “Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en el Municipio de Mérida”, es una propuesta normativa que permitirá avanzar en la institucionalización de

los derechos humanos, y que sean éstos la directriz fundamental para la toma de decisiones y la implementación de la política pública municipal.

Con la creación del citado Reglamento, en donde se reconozca que los derechos humanos deben ser el eje transversal de las políticas, acciones y decisiones del Ayuntamiento de Mérida; la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad, la revisión continua y permanente de las acciones, disposiciones y políticas para verificar que no sean discriminatorias o generen una situación de desigualdad sustancial en cualquier persona, como la base para transformar la Mérida en esa sociedad incluyente, justa y humana a la que todos aspiramos.

En este sentido, se propone la creación en este Reglamento, así como de una Unidad Municipal de Derechos Humanos que coadyuve con las demás áreas de la administración pública centralizada y paraestatal, para incorporar esa visión, guiar la revisión de la normativa municipal conforme la Carta Magna y tratados internacionales ratificados en el país, vincularse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, sobre todo en el seguimiento de las quejas en contra de los servidores públicos municipales y en general, procurar una actuación con eficacia, progresiva y con equidad.

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, establece en el Eje III "Mérida con Futuro Incluyente", que se pretende desarrollar las condiciones que permitan a todas las personas que se encuentren en el territorio municipal, disfrutar plenamente de sus derechos y su dignidad.

El eje transversal denominado "Respeto a los Derechos Humanos", consiste en que la construcción de las políticas públicas municipales se hará con perspectiva y enfoque de derechos; específicamente, en las de promoción y protección de los derechos humanos y la universalidad de la ciudadanía y el rescate de los conceptos de justicia y de igualdad.

Se destaca el Subeje "Dignificación Humana", cuyo objetivo consiste en garantizar desde el gobierno municipal el respeto y el ejercicio de los derechos de todas las personas que se encuentren en el territorio municipal de manera permanente o transitoria, así como impulsar acciones que favorezcan el bienestar de los habitantes del municipio, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes, de calidad y con trato digno.

Existen diversas estrategias consistentes en propiciar condiciones a través del gobierno municipal, para el respeto y goce de los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en el territorio municipal, sin discriminación de ningún tipo, así como para reforzar la atención integral a los adultos mayores para contribuir a mejorar su calidad de vida, y finalmente la que busca promover el trato digno a los ciudadanos a través de la optimización de los procesos internos, el manejo eficiente de los recursos y la sensibilización de los servidores públicos, así como también desarrollar habilidades y competencias en la población en situación de vulnerabilidad.

El Subeje Pueblos y Cultura Maya, cuenta con las estrategias dirigidas a la promoción de los derechos del pueblo maya, así como del uso de la lengua maya en los espacios y eventos municipales, respectivamente.

De igual forma el citado Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, establece, en el Eje VI “Mérida con Futuro Innovador”, por el que se pretende lograr ser un municipio de vanguardia por su forma innovadora de relacionarse con la sociedad. Esto se incluye en el Subeje Marco Legal Innovador, cuyo objetivo consiste en establecer un marco legal integral, sencillo e innovador que permita una interacción ágil, transparente y segura del gobierno municipal con la sociedad y con otros órdenes de gobierno, en donde la estrategia consiste en regular de manera completa y sencilla los asuntos que correspondan al ámbito municipal, así como procurar el desarrollo sustentable del municipio y la convivencia armónica de sus habitantes, con las líneas de acción relativas a la revisión, actualización y difusión del marco normativo municipal en diversas materias, y la revisión y validación de los decretos, acuerdos, iniciativas y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración del Cabildo, de acuerdo a la normatividad vigente.

La iniciativa prevé como estructura en su Capítulo Primero, el objetivo del ordenamiento, así como los conceptos que integran su glosario; asimismo, se especifica que los derechos humanos son de observancia obligatoria en la planeación, presupuestación, ejecución, monitoreo y evaluación de cualquier plan, programa o proyecto y representan la visión transversal en el actuar de los servidores públicos del Ayuntamiento.

En el Capítulo Segundo se definen los grupos en situación de vulnerabilidad, considerando como tales a Niñas, Niños y Adolescentes, en forma prioritaria y atendiendo el interés superior de la niñez; Mujeres; Personas con Discapacidad; Pueblo Indígena; Adultos Mayores; Grupo lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual y queer, pero también cualquier otro que encuadre en grupos o comunidades que se encuentran en el Municipio de Mérida y por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género, preferencias o discapacidad, encuentran dificultad para el acceso de un servicio público municipal o para el ejercicio de un derecho o prestación por parte de las autoridades municipales; asimismo, establece que la Unidad Municipal de Derechos Humanos deberá implementar un programa municipal para la atención de estos grupos, en coordinación con la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal.

El referido capítulo, se compone de secciones en donde se detallan las políticas públicas a favor de cada uno de estos grupos vulnerables reconocidos, con el objetivo de garantizar el disfrute de sus derechos, un enfoque de perspectiva de género y su transversalización, una mejor calidad de vida, procurando el respeto a su dignidad inherente y la inclusión plena a la vida económica y social con auténtica igualdad de oportunidades, una mayor participación de las personas maya hablantes y quienes hablen su propia lengua en los asuntos públicos municipales, mediante el respeto a sus usos y costumbres, también se deberá establecer una cultura del respeto y la no discriminación por preferencia sexual o de género.

La creación de la Unidad Municipal de Derechos Humanos corresponde al Capítulo Tercero, como el principal mecanismo orientador del Ayuntamiento en la materia, encargado de instrumentar la política general en materia de derechos humanos y dar seguimiento a las quejas en contra de un servidor público municipal en razón de discriminación, o aquellas que se interpongan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. En este apartado se encuentran sus

atribuciones, así como los requisitos para designar a su titular.

En el Capítulo Cuarto se encuentran las disposiciones relativas al procedimiento interno derivado de las quejas interpuestas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a fin de establecer los supuestos para la correcta integración y desahogo en las diversas etapas del proceso ante dicha dependencia estatal, en coordinación con las áreas que integran la administración pública municipal.

Finalmente, los Capítulos Quinto y Sexto se refieren a las sanciones y recursos, respectivamente.

Derivado de lo anterior mediante memorándum de fecha veintinueve de septiembre del año en curso suscrito por el Secretario Municipal, se convocó a la respectiva Sesión de la Comisión de Gobierno para el día treinta de septiembre de dos mil veinte; en consecuencia, la Comisión Permanente de Gobierno, después de analizar y proponer las modificaciones que consideró conducentes al proyecto de iniciativa del Reglamento que se plantea, aprobó por Unanimidad el mismo y lo turnó para someter a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo.

En tal virtud, se somete a consideración de este Cabildo, la propuesta de “Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en el Municipio de Mérida”, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Permanente de Gobierno de fecha treinta de septiembre del dos mil veinte; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Que está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la

religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, como lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación de aquél las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social; que los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares, tal como lo establecen los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 40, primer párrafo, 41, inciso A, fracción III, 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 30 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SÉPTIMO.- Que las disposiciones generales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación, como lo señala el referido artículo 40, segundo párrafo, de la Ley antes señalada.

OCTAVO.- Que el ejercicio de la facultad reglamentaria se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas; y que los habitantes del Municipio del Estado, gozarán del derecho de iniciativa popular en los ramos y condiciones que la ley

especial establezca, según establece el artículo 78 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que el Cabildo deberá publicar en la Gaceta Municipal las disposiciones de observancia general que acuerde, según señala el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; según lo dispuesto en el artículo 31, primer párrafo, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que las Comisiones Municipales son órganos compuestos por uno o más Regidores, que tienen como finalidad estudiar, examinar y opinar sobre los asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los Acuerdos de Cabildo, según lo señalado en los artículos 50, primer párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 56 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la propuesta de nuevo “Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en el Municipio de Mérida”, contiene disposiciones que serán una herramienta útil para la autoridad municipal, a fin de promover la institucionalización de los derechos humanos en toda la Administración Pública Municipal.

En virtud de lo motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba expedir el “Reglamento para el Respeto y Promoción de los Derechos Humanos en el Municipio de Mérida”, de conformidad con lo establecido en el Dictamen emitido el treinta de septiembre de dos mil veinte, por la Comisión Permanente de Gobierno, y en el Anexo respectivo, ambos documentos en archivo electrónico obran adjuntos al presente instrumento.

SEGUNDO.- El Reglamento que se señala en el punto de Acuerdo que precede entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones legales o administrativas de menor o de igual rango que se opongan a dicho Reglamento.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo y el anexo citado en el punto Primero de este instrumento,

en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Gobernación para que informe al H. Congreso del Estado, lo relativo al punto Primero de este Acuerdo, en un plazo no mayor a los quince días hábiles siguientes de su publicación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a las Direcciones de Administración y Gobernación, a fin de que ordenen lo conducente para la debida creación y operatividad de la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal



LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las bases y lineamientos para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el Municipio de Mérida, como lo reconoce el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Queda prohibido en el Ayuntamiento de Mérida toda decisión, política pública, programa o su ejecución que motive actos u omisiones de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente en contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO.- H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán;
- II. CODHEY.- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán;
- III. GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.- Aquellos grupos o comunidades que se encuentran en el Municipio de Mérida y por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género, preferencias o discapacidad, encuentran dificultad para el acceso de un servicio público municipal o para el ejercicio de un derecho o prestación por parte de las autoridades municipales;
- IV. GRUPO LGBTTTIQ.- Grupo lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero, transexual, intersexual y queer;
- V. MUNICIPIO: Municipio de Mérida, Yucatán;
- VI. UNIDAD MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.- Área administrativa especializada en la atención a los Derechos Humanos, adscrita a la Dirección de Gobernación del Ayuntamiento;
- VII. POLÍTICA PÚBLICA.- Son los lineamientos establecidos para la Administración Pública Municipal, encaminados a resolver un problema público y que conllevan en su contenido el

respeto de los derechos humanos, y

VIII. SERVICIOS PÚBLICOS.- Actividades operativas públicas, dentro del ámbito de su competencia que son prestadas directamente por el Ayuntamiento o por concesión para satisfacer necesidades colectivas de los habitantes en el Municipio.

Artículo 4.- Los derechos humanos son de observancia obligatoria en la planeación, presupuestación, ejecución, monitoreo y evaluación de cualquier plan, programa o proyecto y representan la visión transversal en el actuar de los servidores públicos del Ayuntamiento.

Por lo anterior, la priorización de todas las acciones públicas municipales, tendrán como principios rectores: el interés superior de la niñez, la institucionalización de la perspectiva de género, el desarrollo, la solidaridad, la asistencia y el bienestar social, sobre todo de los grupos en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 5.- El Ayuntamiento reconoce que la igualdad de la población se encuentra basada en el respeto a sus diferencias, por lo que siempre actuará brindando servicios con igualdad, no discriminación y, en forma progresiva fomentará el desarrollo social para las comunidades, grupos y personas que requieran los servicios de este Ayuntamiento.

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran grupos en situación de vulnerabilidad en el Municipio a:

- I. Niñas, Niños y Adolescentes, en forma prioritaria y atendiendo el interés superior de la niñez;
- II. Mujeres;
- III. Personas con Discapacidad;
- IV. Pueblo Indígena;
- V. Adultos Mayores;
- VI. Grupo LGBTTTIQ, y
- VII. Cualquier otro que encuadre en la definición del artículo 3, fracción III, de este Reglamento.

Artículo 7.- El respeto y garantía de los derechos humanos en los servicios públicos se prestará bajo las condiciones de progresividad, equidad, igualdad y no discriminación en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se deberá:

- I. Promover la comprensión y la difusión de información oficial considerando la lengua, discapacidad, edad y cualquier otro criterio para el público al que se dirige;
- II. Establecer un sistema preferencial de atención ciudadana para grupos en situación de

- vulnerabilidad;
- III. Utilizar el lenguaje de señas, en todos los eventos oficiales;
 - IV. Definir espacios para la atención, espera y comunicación accesible para grupos en situación de vulnerabilidad;
 - V. Transversalizar los derechos humanos y la perspectiva de género en el quehacer público, y
 - VI. Sensibilizar a todos los servidores públicos en materia de derechos humanos, sobre todo en la detección de violaciones a derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8.- La Unidad Municipal de Derechos Humanos deberá implementar un programa municipal para la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad, en coordinación con la administración pública centralizada y paramunicipal.

SECCIÓN PRIMERA **Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 9.- Las políticas públicas a favor de niñas, niños y adolescentes implementadas por el Ayuntamiento tendrán como objetivo garantizar el disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a su interés superior en cualquier acción municipal, procurando su mayor conveniencia y asegurándoles la oportunidad de desarrollarse plenamente en condiciones de igualdad. Para tal fin, el Ayuntamiento deberá:

- I. Implementar un programa integral de atención a Niñas, Niños y Adolescentes fomentando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Convención de los Derechos del Niño, Ley general y local para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán;
- II. Promover y difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes en toda la sociedad;
- III. Destinar partidas especiales para atender a niños, niñas y adolescentes su desarrollo integral, principalmente al sector de la población que se encuentra en mayor situación de riesgo;
- IV. Fortalecer los servicios de cuidado y apoyo necesarios, para satisfacer las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes en situaciones vulnerables y en especial los que tienen alguna discapacidad;
- V. Implementar acciones para sensibilizar y capacitar a los servidores públicos municipales en la detección de cualquier posible vulneración a los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro la operación, verificación y supervisión de sus funciones y servicios, y
- VI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables, así como cualquier otro en beneficio de esta población.

SECCIÓN SEGUNDA

Mujeres

Artículo 10.- Las políticas públicas a favor de las mujeres en el Ayuntamiento, tendrán como finalidad que su labor tenga un enfoque de perspectiva de género y su transversalización. Para tal fin, el Ayuntamiento deberá:

- I. Incorporar la perspectiva de género en las políticas, los programas, los presupuestos y la gestión del Municipio;
- II. Evaluar en forma periódica el impacto de cada programa, a fin de verificar el avance en la cultura de la equidad;
- III. Implementar el Modelo de Gestión del Programa de adopción del Modelo de Equidad de Género MEG: 2003;
- IV. Establecer como medida obligatoria que los talleres, pláticas y programas gubernamentales se encuentren libres de estereotipos de género;
- V. Definir una partida presupuestal con enfoque de género en el Presupuesto de Egresos de cada año;
- VI. Diseñar y difundir campañas de sensibilización sobre la igualdad de género en toda la administración pública y la sociedad en general;
- VII. Promover el cumplimiento de las disposiciones legales y armonizar la reglamentación municipal con perspectiva de género;
- VIII. Establecer lineamientos por el cual se procure que la mujer embarazada sea atendida en forma prioritaria y fomente la lactancia, con las debidas provisiones en caso de violencia;
- IX. Fomentar el uso de un lenguaje incluyente, y
- X. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables, así como cualquier otro en beneficio de esta población.

SECCIÓN TERCERA

Adultos Mayores

Artículo 11.- Las políticas públicas a favor de las personas adultas mayores deberán estar encaminadas a proporcionarles asistencia debida, a fin de que cuenten con una mejor calidad de vida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá:

- I. Implementar un Programa Municipal de Atención y asistencia al Adulto Mayor, en cada periodo de gestión;
- II. Brindar asistencia oportuna a las personas adultas mayores;
- III. Implementar programas de recreación dirigidos a las personas adultas mayores a fin de



proporcionarles una mejor calidad de vida, y

- IV. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables, así como cualquier otro en beneficio de esta población.

SECCIÓN CUARTA **Personas con Discapacidad**

Artículo 12.- Las políticas públicas a favor de las personas con discapacidad deberán estar encaminadas a garantizar el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, eliminando cualquier tipo de barrera, estructura y/o discriminación en las instalaciones, servicios públicos y la sociedad en general, procurando el respeto a su dignidad inherente y la inclusión plena a la vida económica y social con auténtica igualdad de oportunidades. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá:

- I. Implementar un Sistema de Atención a Personas con Discapacidad, tomando como base su dignidad, independencia, derecho a tomar sus propias decisiones, representación y autonomía;
- II. Eliminar las barreras que impidan el acceso universal en instalaciones y oficinas públicas municipales, así como en medios y formatos oficiales;
- III. Procurar la participación de un sistema de intérpretes de la lengua de señas mexicana para la transmisión de la información del Ayuntamiento en eventos públicos;
- IV. Promover la accesibilidad universal en las unidades deportivas, parques, centros culturales y de espectáculos, incluyendo el carnaval, en todas sus áreas de prácticas y de espectadores, a las necesidades de las personas con discapacidad;
- V. Promover la prevención y atención a la salud de las personas con discapacidad;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para el diagnóstico y la prevención de toda clase de discapacidad;
- VII. Establecer un programa de información para la prevención de la discapacidad;
- VIII. Brindar orientación y apoyo a las familias en las que algún integrante tenga alguna discapacidad, y
- IX. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables, así como cualquier otro en beneficio de esta población.

Artículo 13. El Ayuntamiento trabajará por fomentar una sociedad incluyente, la cual considere criterios de accesibilidad, a fin de que todas las personas tengan las mismas oportunidades de desarrollo en lo personal y en comunidad.

SECCIÓN QUINTA

Pueblo Indígena

Artículo 14.- Las políticas públicas a favor del pueblo indígena tendrán como fin el permitir una mayor participación de las personas maya hablantes y quienes hablen su propia lengua en los asuntos públicos municipales, mediante el respeto a sus usos y costumbres. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá:

- I. Implementar un programa de acercamiento de los servicios públicos al pueblo maya;
- II. Brindar las condiciones para que la población maya hablante pueda acceder con facilidad a los servicios públicos del Ayuntamiento;
- III. Contar con servidores públicos maya hablantes dentro de la administración pública municipal, en especial los de atención al público;
- IV. Difundir en lengua maya, los programas, apoyos, acciones gubernamentales, reglamentos, obras, servicios y en general, cualquier información de interés para los maya hablantes, a fin de facilitar el acceso a los servicios públicos;
- V. Traducir las campañas gubernamentales dirigidas a la población maya hablante en su propia lengua, en forma amplia y considerando el contexto del pueblo maya del Municipio, asegurando entendimiento y comprensión, y
- VI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables, así como cualquier otro en beneficio de esta población.

SECCIÓN SEXTA

Grupo LGTTTTIQ

Artículo 15.- Las políticas públicas a favor del grupo LGTTTTIQ tendrán como objeto, establecer una cultura del respeto y la no discriminación por preferencia sexual o de género. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá:

- I. Eliminar las prácticas discriminatorias hacia la comunidad LGTTTTIQ dentro del Ayuntamiento;
- II. Establecer mecanismos para sancionar cualquier conducta discriminatoria en contra de los grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la diversidad sexual;
- III. Diseñar una campaña de difusión de los derechos de la diversidad sexual y en contra de la estigmatización de este grupo, ampliando los conocimientos de la sociedad en este tema;
- IV. Incluir en los talleres y programas gubernamentales la perspectiva del trato igualitario y digno para todos los seres humanos en cualquier circunstancia;
- V. Crear un Consejo contra la Discriminación de la Diversidad Sexual del Municipio de Mérida, y
- VI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables, así como cualquier otro en beneficio de esta población.



CAPÍTULO III DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 16.- La Unidad Municipal de Derechos Humanos es el principal mecanismo orientador del Ayuntamiento en la materia, su titular será el encargado de instrumentar la política general en materia de derechos humanos y dar seguimiento a las quejas en contra de un servidor público municipal en razón de discriminación, o aquellas que se interpongan ante la CODHEY.

Toda queja que en la materia tengan conocimiento las áreas o dependencias de la administración pública centralizada y paramunicipal, deberán remitirlas a la Unidad Municipal de Derechos Humanos, quien será el enlace con la CODHEY para el trámite de ley que corresponda.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, las siguientes:

- I. Diseñar un plan de trabajo que incluya las áreas de oportunidad para el cumplimiento del objetivo de este Reglamento, acciones concretas, unidades encargadas y un calendario propuesto;
- II. Instrumentar programas de capacitación en materia de derechos humanos dirigido a los servidores públicos del Ayuntamiento, con especial enfoque al área donde se desempeñan;
- III. Realizar campañas para la promoción del conocimiento de los derechos humanos, en particular los derechos de aquellos grupos que viven situaciones desiguales y de discriminación;
- IV. Mantener una coordinación con la CODHEY, y en su caso, con las organizaciones de la sociedad civil protectoras de los derechos humanos, propiciando un diálogo constante para el diseño de políticas públicas; asimismo, será el enlace para el seguimiento de programas, quejas, recomendaciones y en general cualquier acción que en conjunto lleven a cabo la CODHEY y el Ayuntamiento;
- V. Implementar un programa de seguimiento y atención de las recomendaciones hechas por la CODHEY, dirigidas a las distintas autoridades del Ayuntamiento;
- VI. Promover el cumplimiento de la legislación en materia de derechos humanos;
- VII. Promover en relación con el área competente la actualización del marco jurídico acorde con los derechos humanos;
- VIII. Realizar las diligencias necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos de la CODHEY, o al seguimiento de quejas ciudadanas procurando en todo momento, la conciliación entre el ciudadano y los servidores públicos municipales, así como la reparación del daño;
- IX. Fomentar el servicio público municipal, libre del uso de estereotipos, prejuicios y estigmas por sexo, edad, raza, etnia, condición económica, orientación sexual, religión o pertenencia

política o de cualquier otro tipo de discriminación;

- X. Implementar un sistema de atención de reportes por parte de la ciudadanía, que sirva como un medio para detectar cualquier posible vulneración a los derechos humanos de las y los ciudadanos, y
- XI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- La participación de la sociedad civil se fomentará a través de Consejos, grupos de trabajo, convenios y cualquier mecanismo de coordinación que permita el diálogo y trabajo en conjunto con la sociedad civil.

Artículo 19.- La designación de la persona que funja como titular de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, mediante el nombramiento que se realice conforme a las disposiciones administrativas correspondientes, tendrá que cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, domiciliado en el Municipio con una residencia comprobada de por lo menos cinco años, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar conocimientos en materia de derechos humanos;
- III. No haber sido condenado por delito doloso, y
- IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el primer grado con ningún miembro del Cabildo.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DERIVADO DE LAS QUEJAS INTERPUESTAS ANTE LA CODHEY

Artículo 20.- Las violaciones a los derechos humanos constituyen causas de responsabilidad a las y los servidores públicos municipales, e independientemente del procedimiento seguido ante la CODHEY, también serán sujetas a un procedimiento y dictamen emitido por la Unidad de Contraloría Municipal que determine la existencia de una violación a un Tratado o Convención Internacional, Ley, Reglamento o violación a los derechos humanos y el incumplimiento o deficiencia en sus funciones.

Artículo 21.- El titular de la Unidad Municipal de Derechos Humanos deberá recibir la representación jurídica, conforme a lo establecido en la legislación aplicable, para comparecer y dar respuesta a las quejas interpuestas ante la CODHEY, procurando en todo momento brindar las facilidades necesarias a éste organismo, para allegarse de la verdad.

Artículo 22.- Las notificaciones derivadas de quejas interpuestas ante la CODHEY se enviarán directamente a la Unidad Municipal de Derechos Humanos en un término máximo de 24 horas, a fin de que conozca del asunto.

Artículo 23.- La Unidad Municipal de Derechos Humanos procederá a enviar solicitud de informe al área responsable de la violación, señalando con precisión los datos necesarios para contestar la

queja y, en el caso en que aplique, solicitando una entrevista personal con el servidor público señalado por la CODHEY.

Artículo 24.- En las comparecencias del servidor público, citas de conciliación, desahogo de pruebas y/o cualquier otra diligencia ante la CODHEY, personal de la Unidad Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría y acompañamiento procurando la conciliación entre las partes.

Artículo 25.- En todo momento, la Unidad Municipal de Derechos Humanos mantendrá informado al superior jerárquico del servidor público reconvenido, jefatura de la presidencia y Director de Gobernación.

Artículo 26.- Las recomendaciones que emita la CODHEY serán evaluadas en conjunto por la Unidad Municipal de Derechos Humanos, el superior jerárquico del servidor público que cometió la violación y el Director de Gobernación, a fin de determinar la aceptación, aceptación parcial o no aceptación de las mismas.

En caso de que la CODHEY determine una recomendación en forma completa, la Unidad Municipal de Derechos Humanos realizará los trámites internos necesarios para la dar respuesta a la CODHEY.

De manera inmediata, se dará aviso a la Unidad de Contraloría Municipal para que inicie un procedimiento de investigación a fin de determinar en su caso, cualquier causa de responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados, además de las establecidas en dicha recomendación.

Cuando sea una aceptación completa o parcial, la Unidad Municipal de Derechos Humanos enviará al área responsable las condiciones en las que debe darse cumplimiento y recabar las pruebas idóneas para acreditarlo.

Cuando no sea aceptada, se informará a la CODHEY la fundamentación y motivación debida.

En todos los casos, se procurará la reparación del daño a la víctima, siempre que esto sea posible.

Artículo 27.- En las recomendaciones generales emitidas por la CODHEY derivadas de causas estructurales a los derechos humanos, el Ayuntamiento tomará las medidas conducentes en forma breve y oportuna.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Unidad Municipal de Derechos Humanos dará vista al Órgano de Control Interno, quien determinará la responsabilidad y sanción correspondiente en su caso, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás normas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 29.- Contra los actos o resoluciones de las autoridades municipales en materia del presente Reglamento, procederán los recursos administrativos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como lo conducente del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a las Direcciones de Administración y Gobernación, a fin de que ordenen lo conducente para la debida creación y operatividad de la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal

